

William Walter Palomino Palomino

PALOMINO PALOMINO, WILLIAM WALTER-VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTI...

 Quick Submit Quick Submit Universidad Politécnica del Perú

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3158586138

Fecha de entrega

17 feb 2025, 9:57 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

17 feb 2025, 10:03 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

IARIA_EN_EL_DELITO_DE_LAVADO_DE_ACTIVOS_EN_EL_DISTRITO_JUDIC.doc

Tamaño de archivo

6.2 MB

130 Páginas

25,726 Palabras

132,326 Caracteres

11% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 20 palabras)

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 8% Fuentes de Internet
- 0% Publicaciones
- 6% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Trabajos del estudiante	
	Universidad Alas Peruanas	2%
2	Internet	
	hdl.handle.net	2%
3	Internet	
	repositorio.ucv.edu.pe	1%
4	Internet	
	repositorio.uap.edu.pe	1%
5	Internet	
	dspace.uazuay.edu.ec	<1%
6	Trabajos del estudiante	
	Universidad Politécnica del Perú	<1%
7	Internet	
	repositorio.unfv.edu.pe	<1%
8	Internet	
	repositorio.uancv.edu.pe	<1%
9	Internet	
	repositorio.unap.edu.pe	<1%
10	Trabajos del estudiante	
	Universidad Señor de Sipan	<1%
11	Internet	
	repositorio.usanpedro.edu.pe	<1%



**UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

**3 VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE
LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, 2021**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**PRESENTADO POR:
Bach. PALOMINO PALOMINO, WILLIAM WALTER
CÓDIGO ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9442-7499>**

**Asesor : Dr. MÁXIMO RAMÍREZ JULCA
Codigo orcid: <https://orcid.org/0000-00021385-3139>**

**AYACUCHO – PERÚ
2024**

Hoja de información básica

TESIS

GENERALIDADES:

Título:

Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Autor:

Bach. Bach. Palomino Palomino, William Walter

Asesor:

Dr. Máximo Ramírez Julca

Tipo de investigación:

Sustantiva-Básica.

Enfoque de la investigación:

Cuantitativo.

Línea de investigación:

Paz, Justicia y Fortalecimiento Institucional

Localidad:

Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.

Duración de la investigación:

12 meses.

Dedicatoria

Este trabajo de investigación lo dedico a mis padres Víctor Palomino Acevedo y esposa Juana Hilda Palomino Aguilar, a mi esposa María Del Pilar Mavila Peralta e hijos William Roller, Christian Gustavo, Henry Jhosseph, Jean Pool Kenner y Jean Franco Irving Palomino Mavila. Por el apoyo incondicional en mi formación profesional.

William Walter

Agradecimiento

A la Universidad Alas Peruanas, por la oportunidad brindada para seguir mis estudios superiores y lograr lo que tanto desee.

A mi asesor, Máximo Ramírez Julca, por apoyarme en la orientación, su paciencia y compromiso durante la ejecución del trabajo.

A los abogados, jueces y fiscales en materia penal, por ser el participe y brindarnos la información requerida con respecto a la Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.

4

Reconocimiento

Mi más inimaginable agradecimiento a Dios, por permitirme estar vivo durante el tiempo que he vivido. A mis patriarcas, por ayudarme a aceptar y confiar en mí, por su recomendación, valores, inspiración constante que me ha permitido materializar mis objetivos; sueños que son adicionalmente suyos y que hoy estoy haciendo realidad uno de ellos.

v

ÍNDICE GENERAL

Hoja de información básica.....	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Reconocimiento	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xiv
RESUMEN	xviii
ABSTRACT	xix
INTRODUCCIÓN	15
CAPITULO I	18
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación de la investigación	20
1.2.1. Delimitación espacial	20
1.2.2. Delimitación social	20
1.2.3. Delimitación temporal	20
1.2.4. Delimitación conceptual	20
1.3. Problemas de investigación	21
1.3.1. Problema principal	21
1.3.2. Problemas específicos	21
1.4. Objetivos de la investigación	21
1.4.1. Objetivo general	21
1.4.2. Objetivos secundarios	22
1.5. Justificación e importancia de la investigación	22
1.5.1. Justificación social	22
1.5.2. Justificación teórica	23
1.5.3. Justificación Práctica	23
1.5.4. Justificación metodológica	24
1.5.5. Importancia	24
1.6. Factibilidad de la investigación	25
1.7. Limitaciones del Estudio	25

CAPÍTULO II	26
2 MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	26
2.1. Antecedentes del problema	26
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	26
2.1.2. Investigaciones nacionales	30
2.1.3. Investigaciones locales.....	34
2.2. Bases teóricas	34
2.2.1. La valoración de la prueba indiciaria	34
2.2.2. El juez como único sujeto de la actividad valorativa de la prueba.	36
2.2.3. Valoración de la prueba en el código procesal penal.	37
2.2.4. Dimensiones de la valoración de la prueba indiciaria	38
2.2.5. Características de la prueba indiciaria	39
2.2.6. Requisitos de la Prueba Indiciaria.....	41
2.2.7. Estructura de la prueba indiciaria.....	41
2.2.8. Delito de lavado de activos.....	43
2.2.9. Etapas del lavado de activos.....	45
2.2.10. El delito de lavado de activos en la legislación peruana.....	47
2.2.11. Dimensiones del delito de lavado de activos.....	49
2.2.12. Estructura de la figura delictiva en relación de lavado de activos.....	50
2.3. Definición de términos básicos	51
2.3.1. Bienes. 51	
2.3.2. Bienes Inmuebles.....	51
2.3.3. Bienes Muebles:.....	51
2.3.4. Código penal	51
2.3.5. Colocación u ocultamiento	51
2.3.6. Delito 52	
2.3.7. Decantación o estratificación	52
2.3.8. Indicio 52	
2.3.9. Integración o reinversión.....	52
2.3.10. Prueba.....	52
2.3.11. Prueba en conciencia.....	52
2.3.12. Lavado de activos.....	53
2.3.13. Suficiencia probatoria.	53
2.3.14. Valoración de la prueba indiciaria	53

CAPITULO III	54
3 HIPOTESIS Y VARIABLES	54
3.1. Hipótesis y variables de investigación	54
3.1.1. Hipótesis General	54
3.1.2. Hipótesis Específicas	54
3.2. Definición conceptual y operacional de las variables	55
3.2.1. Definición conceptual de las variables	55
3.3. Definición operacional de las variables	56
3.4. Cuadro de operacionalización de variables	57
CAPITULO IV	58
4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58
4.1. Enfoque; Tipo y Nivel de investigación	58
4.1.1. Enfoque de investigación	58
4.1.2. Tipo de investigación	58
4.1.3. Nivel de investigación	59
4.2. Métodos y diseño de investigación	59
4.2.1. Método de investigación	59
4.2.2. Diseño de investigación	60
4.3. Población y muestra de la investigación	61
4.3.1. Población	61
4.3.2. Muestra	62
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64
4.4.1. Técnicas	64
4.4.2. Instrumentos	64
4.5. Validez y confiabilidad	65
4.5.1. La validez	65
4.5.2. Confiabilidad	65
4.6. Ética de la investigación	66
CAPÍTULO V	67
5 RESULTADOS	67
5.1. Análisis Descriptivo	67
5.1.1. Variable Valoración de la prueba indiciaria	67
5.2. Resultado inferencial	92
5.2.1. Hipótesis general	92

5.2.2. Hipótesis específica 1.....	93
5.2.3. Hipótesis específica 2.....	94
5.2.4. Hipótesis específica 3.....	95
CAPÍTULO VI	97
6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS	97
CONCLUSIONES:	100
RECOMENDACIONES:	101
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	102
ANEXO 108	
Anexo N.º 1: Matriz de consistencia	109
Anexo N.º 2 instrumentos de recolección de datos	111
Anexo N.º 3 Ficha de validación de instrumento	115
ANEXO N° 4: COPIA DE LA DATA PROCESADA DE LA VARIABLE X: LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA.....	118
ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO	122
ANEXO: N.º 6 DECLARACIÓN JURADA DE LA TESIS	123

Índice de tablas

2	Tabla N° 1: Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en la legislación peruana.....	67
	Tabla N° 2: Cree usted, que las penas se realizan teniendo en cuenta la valoración de la prueba indiciaria que sustenta los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas.....	68
11	Tabla N° 3: Considera usted que un factor que impide la eficiente construcción de la prueba indiciaria a nivel fiscal se debe a la carga procesal y a la falta de capacitación en la materia.....	69
	Tabla N° 4: Cree que la valoración de la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos.....	70
2	Tabla N° 5: Cree usted, que el Código procesal penal establece como requisito de prueba indiciaria que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.....	70
2	Tabla N° 6: Considera usted necesaria la determinación de criterios de valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.....	71

2 Tabla N° 7: *Considera usted, que la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos contribuye en la resolución de casos...*.....72

2 Tabla N° 8: *Cree usted que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia...*.....73

Tabla N° 9: *Al momento de aplicar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos cree usted que existen deficiencias probatorias...*.....74

Tabla N° 10: *Cree usted que los jueces en la actualidad aplican la prueba indiciaria al resolver delitos de lavado de activos...*.....75

Tabla N° 11: *Usted considera que la insuficiencia probatoria contribuye en la decisión del juez para determinar en casos del delito de lavado de activos...*.....76

3 Tabla N° 12: *Considera idóneo y relevante la utilidad de la prueba indiciaria para acreditar la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos...*.....77

Tabla N° 13: *Tiene usted conocimiento sobre la etapa de incremento injustificado del patrimonio en delito de lavado de activos...*.....78

3 Tabla N° 14: *Las adquisiciones, transferencias de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima son incrementos inusuales del patrimonio...*.....79

3 Tabla N° 15: *Usted considera que la teoría de la prueba indiciaria permite inferir de dichos activos que no son provenientes de alguna actividad económica ilícita, por lo que permite acreditar la comisión de delito de lavado de activos...*.....80

3 Tabla N° 16: Cree usted que el razonamiento lógico, permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado de activos no queden impunes....81

7 Tabla N° 17: El ocultar el origen de los bienes ilícitos colocados mediante la realización de numerosas transacciones financieras o similares es difícil hacerlo82

Tabla N° 18: Es complicado la detección de alguna actividad económica lícita mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.....83

2 Tabla N° 19: Cree usted, que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, cumple cabalmente su trabajo en cuanto a la prevención de lavado de activos perpetrados por empresas.....84

2 Tabla N° 20: Considera usted, que una de las formas frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de empresas ficticias.....85

3 Tabla N° 21: La inexistencia de actividades económicas ilícitas es un indicio que permite al juzgado inferir que el dinero o los activos, en general tienen una procedencia ilícita.....86

7 Tabla N° 22: En esta etapa la conexión de actividades ilegales se hace otorgando una apariencia de legalidad a la empresa a través de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.....87

Tabla N° 23: La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que los activos son consecuencia de una cavidad ilícita previa, los cuales son ingresado al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad.....88

Tabla N° 24: <i>En la etapa de conexión no existen evidencias materiales que susciten nexos operacionales de lavado de activos</i>	89
Tabla N° 25: <i>Los miembros de las bandas evolucionadas intervienen en mercados legales a través de constituciones de sociedades que suelen utilizar para blanquear el capital procedente de sus actividades delictivas</i>	90
Tabla N° 26: <i>Tabla de normalidad o paramétrica</i>	91
Tabla N° 27: <i>Análisis de correlación entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos</i>	92
Tabla N° 28: <i>Análisis de correlación entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio</i>	93
Tabla N° 29: <i>Análisis de correlación entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas</i>	94
Tabla N° 30: <i>Análisis de correlación entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales</i>	95

Índice de figuras

2	Figura N° 1: Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en la legislación peruana.....	67
	Figura N° 2: Cree usted, que las penas se realizan teniendo en cuenta la valoración de la prueba indiciaria que sustenta los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas.....	68
11	Figura N° 3: Considera usted que un factor que impide la eficiente construcción de la prueba indiciaria a nivel fiscal se debe a la carga procesal y a la falta de capacitación en la materia.....	69
	Figura N° 4: Cree que la valoración de la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos.....	70
2	Figura N° 5: Cree usted, que el Código procesal penal establece como requisito de prueba indiciaria que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.....	70
2	Figura N° 6: Considera usted necesaria la determinación de criterios de valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.....	71

2	Figura N° 7: <i>Considera usted, que la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos contribuye en la resolución de casos...</i>	72
2	Figura N° 8: <i>Cree usted que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia...</i>	73
	Figura N° 9: <i>Al momento de aplicar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos cree usted que existen deficiencias probatorias...</i>	74
	Figura N° 10: <i>Cree usted que los jueces en la actualidad aplican la prueba indiciaria al resolver delitos de lavado de activos...</i>	75
	Figura N° 11: <i>Usted considera que la insuficiencia probatoria contribuye en la decisión del juez para determinar en casos del delito de lavado de activos...</i>	76
3	Figura N° 12: <i>Considera idóneo y relevante la utilidad de la prueba indiciaria para acreditar la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos...</i>	77
	Figura N° 13: <i>Tiene usted conocimiento sobre la etapa de incremento injustificado del patrimonio en delito de lavado de activos...</i>	78
3	Figura N° 14: <i>Las adquisiciones, transferencias de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima son incrementos inusuales del patrimonio...</i>	79
3	Figura ° 15: <i>Usted considera que la teoría de la prueba indiciaria permite inferir de dichos activos que no son provenientes de alguna actividad económica ilícita, por lo que permite acreditar la comisión de delito de lavado de activos...</i>	80

Figura N° 16: Cree usted que el razonamiento lógico, permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado de activos no queden impunes....81

Figura N° 17: El ocultar el origen de los bienes ilícitos colocados mediante la realización de numerosas transacciones financieras o similares es difícil hacerlo82

Figura N° 18: Es complicado la detección de alguna actividad económica lícita mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.....83

Figura N° 19: Cree usted, que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, cumple cabalmente su trabajo en cuanto a la prevención de lavado de activos perpetrados por empresas.....84

Figura N° 20: Considera usted, que una de las formas frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de empresas ficticias.....85

Figura N° 21: La inexistencia de actividades económicas ilícitas es un indicio que permite al juzgado inferir que el dinero o los activos, en general tienen una procedencia ilícita.....86

Figura N° 22: En esta etapa la conexión de actividades ilegales se hace otorgando una apariencia de legalidad a la empresa a través de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.....87

Figura N° 23: La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que los activos son consecuencia de una cavidad ilícita previa, los cuales son ingresado al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad.....88

Figura N° 24: *En la etapa de conexión no existen evidencias materiales que susciten nexos operacionales de lavado de activos*.....89

Figura N° 25: *Los miembros de las bandas evolucionadas intervienen en mercados legales a través de constituciones de sociedades que suelen utilizar para blanquear el capital procedente de sus actividades delictivas*.....90

Figura N° 26: *Tabla de normalidad o paramétrica*.....91

Figura N° 27: *Análisis de correlación entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos*.....92

Figura N° 28: *Análisis de correlación entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio*.....93

Figura N° 29: *Análisis de correlación entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas*.....94

Figura N° 30: *Análisis de correlación entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales*.....95

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene el propósito principal, determinar la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; dándose la metodología de tipo básica, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional, diseño no experimental/transaccional, método hipotético-deductivo, población conformada por 120 fiscales, jueces, abogados, muestra de 50 fiscales, jueces, abogados. El tipo de muestreo no probabilístico; técnica de encuesta, escala de actitudes, y su instrumento fue el cuestionario y escala de Likert. En te sentido, el resultado que se obtuvo fue una alta relación y significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos; según la medida Rho de Spearman, se adquirió un valor de 0,726; con un valor de la sig. bilateral que no es precisamente la

significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0,05$); por lo que, se acepta la hipótesis alterna y se desecha la especulación inválida (nula).

Palabras claves: La valoración de la prueba indiciaria, el delito de lavado de activos, reglas de la valoración de la prueba, Incremento injustificado del patrimonio.

ABSTRACT

The main purpose of the research work was to determine the relationship between the assessment of circumstantial evidence and the crime of money laundering in the judicial district of Ayacucho, 2021; giving the basic type methodology, quantitative approach, correlational descriptive level, non-experimental/transactional design, hypothetical-deductive method, population made up of 120 prosecutors, judges, lawyers, sample of 50 prosecutors, judges, lawyers. The type of non-probabilistic sampling; survey technique, attitude scale, and its instrument were the questionnaire and Likert scale. In this sense, the result obtained was a high and significant relationship between the assessment of the circumstantial evidence and the crime of money laundering; According to Spearman's Rho measurement, a value of 0.726 was acquired; with a value of the following. Bilateral,

which is not precisely the expected significance ($p = 0.000 < \alpha = 0.05$); Therefore, the alternative hypothesis is accepted and the invalid (null) speculation is discarded.

Keywords: The assessment of circumstantial evidence, the crime of money laundering, rules for the assessment of evidence, unjustified increase in assets.

INTRODUCCIÓN

9 En tal contexto, se ha apreciado que en la actualidad nuestro país pasa una crisis por el tema de la corrupción, y a lo que hoy en día se ha agregado nuevas modalidades como: la criminalidad organizada, corrupción de funcionarios y el lavado de activos, etc. Es así que, en este tipo de delitos es muy difícil probar con pruebas directas; empero, en la administración de justicia (sobre todo los jueces) solicitan que se pruebe con prueba directa, es decir, con medios probatorios clásicos como testimoniales, videos, documentales de toda clase, constataciones, etc. Según Robles, et al. (2016). El uso de la prueba por indicios o prueba indiciaria se constituye como una práctica usual en la administración de justicia penal peruana a falta de la prueba directa. De la práctica diaria que realizan los abogados como operadores del derecho, se advierte que las instancias jurisdiccionales penales de todo nivel, tienen variados criterios respecto al razonamiento probatorio o más exactamente del razonamiento presuntivo.

Al respecto (Devis, 2002), menciona sobre la valoración de la prueba indiciaria como:

El acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el

15

juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar. (p.53)

De la misma forma (Blanco, 2002), manifiesta concerniente al delito de lavado de activos:

Conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal. (p. 157)

En esta misma línea se menciona los problemas específicos: ¿Cómo el sistema de libre valoración de la prueba se relaciona con el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?; ¿Cómo las reglas de valoración de la prueba se relacionan con la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?; y ¿Cómo la insuficiencia probatoria se relaciona en la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?; asimismo los objetivos específicos: Identificar la relación entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; Evaluar la relación entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; Determinar la relación entre la insuficiencia probatoria se relaciona en la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

El trabajo es relevante porque parte de una realidad social jurídica en curso; que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evalúa las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, para que, en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa

puesta bajo su conocimiento. Es importante para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba ayudará a comprender en que consiste el lavado de activos y como ha ido creciendo de forma alarmante desde los años anteriores, tomando gran relevancia y preocupación ciudadana al ser realizado de manera sistemática por los funcionarios públicos en el Perú. El presente estudio está organizado de la siguiente manera:

Capítulo I: planteamiento del problema, describiendo el origen de la realidad situacional, las delimitaciones, problemas y los objetivos (generales y secundarios), añadiendo la relevancia y el significado del trabajo de estudio; Capítulo II: Marco Teórico, aludiendo el referencia mundial y nacional, bases teóricas y significado de los términos básicos; Capítulo III: Hipótesis y categorías; que contiene especulaciones generales y específicas, definición operacional, conceptual y de operacionalización; Capítulo IV: Metodología de la exploración, el tipo y el nivel, el método y el plan o diseño; se hace referencia a la población y muestra, a los técnicas y los instrumentos aplicados, a las proporciones de autenticidad y a la calidad inquebrantable de los instrumentos y a los puntos éticos; Capítulo V: presentación de los Resultados a través de diagramas y tablas, un análisis descriptivo e inferencial. Capítulo VI: la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones, así como las referencias bibliográficas que permitieron el alcance más notable de la investigación y los anexos.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el sistema jurídico mundial, el crimen organizado ha creado mecanismos de lavado de dinero para ocultar el origen ilícito de los activos. Es por la gran cantidad de dinero que lavaban mafias narcotraficantes en Colombia (1988) se da la Convención de Viena, que en su Art. literal b, establece que los Estados parte de la ONU se comprometen a sancionar la conversión o transferencia de bienes producto del narcotráfico; posteriormente en el año (2000) se da la Convención de Palermo, cuyo propósito fue prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Se estableció la penalización del blanqueo del producto del delito.

De la misma forma, en Ecuador en el (2005) se expide la “Ley para reprimir el lavado de activos”, la cual sufrió una reforma en el 2010 y pasó a denominarse “Ley de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento del delito”, y en su Art. 14, se obligaba a Fiscalía demostrar fehacientemente el origen ilícito de los activos. Actualmente el Código Orgánico Integral Penal derogó este artículo y no determina una necesidad de demostrar el origen ilícito.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2017) ha fijado la posición de que estas deben ser cambiadas de acuerdo a las partes específicas de la acción de demostrar en los procedimientos ante la CIDH, las cuales son controladas por las partes constitutivas de la documentación probatoria de un caso concreto, el peso de la

confirmación, el método de valoración de la prueba indiciaria y las pautas de verificación, para exhibir la vulneración de los derechos asegurados en la Convención Americana. (Sifuentes, P., 2016, p.4).

2 En la actualidad nuestro país se encuentra en desarrollo el ámbito económico y tecnológico, pero también se puede observar que la corrupción ha aumentado. El delito de lavado de activos es calificado como un delito complejo por la forma como se realiza, el mismo que consiste en ocultar dinero obtenido de manera ilícita pretendiéndole darle legalidad a través de personas jurídicas que aparentan actuar conforme a ley. Es así que en el Decreto Legislativo N° 1106 se ha regulado el delito de lavado de activos el cual consiste en convertir, transferir, adquirir, utilizar, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar, mantener, transportar o trasladar dinero, bienes, efectos, ganancias o títulos valores cuyo origen ilícito se conoce o se debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso. El delito de lavado de activos es un delito poco convencional y siendo ello así se torna difícil de probar debido a que su realización trasciende fronteras, en razón a que las organizaciones criminales para encubrir el producto de las actividades ilícitas utilizan todos los mecanismos disponibles que ofrece la mundialización.

2 En nuestra región la lucha contra el lavado de activo es y será un reto grande para las autoridades que se encuentran en el gobierno regional y el poder judicial de Ayacucho, puesto que esta actividad es considerada una de las principales actividades criminales desarrolladas en el país que con el transcurso del tiempo va perjudicar el sistema económico, el sistema financiero y también la democracia del país. Así pues, si el juzgador va a valorar las pruebas que han sido ofrecidas en el proceso penal por delito de colusión, debemos tener en cuenta que no es un delito que tenga pruebas evidentes, por el contrario, basta el acuerdo de ambas partes. La realidad es compleja, por lo que es necesario saber si

los criterios de valoración de la prueba indiciaria resultan siendo idóneos para juzgar en todos los delitos y no se genere un clima de impunidad.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El presente trabajo se desarrolló en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; con los órganos jurisdiccionales que están distribuidos en la sede central, ubicada en la Plaza Mayor de Huamanga, Portal Constitución Nro. 20.

1.2.2. Delimitación social

Los elementos muestrales del presente estudio están conformados por 120 fiscales, jueces, abogados y asistentes del Distrito Judicial de Ayacucho.2021; considerando los parámetros establecidos en el Código Procesal Penal; ya que siendo ellos el desafío en determinar la valoración de la prueba; así como de la defensa, el juez asume el rol de juzgador imparcial, el fiscal asume a direccionar la investigación del delito, liderando en tal sentido el trabajo en equipo con el ministerio de justicia.

1.2.3. Delimitación temporal

El ámbito temporal en que se desarrolló el presente estudio es la determinación del nivel de relación de la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos; correspondiente al periodo del 25 de octubre del 2021 al 15 de marzo del 2022.

1.2.4. Delimitación conceptual

En esta coyuntura se obtuvo la información relacionados al tema: la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos; para lo cual; que ocurrió en diversas sendas de información como revistas, el internet, libros electrónicos que

sustenten con teorías fundamentadas y apoya eficientemente el desarrollo y la culminación del trabajo de investigación; es decir, las teorías, conceptos son como base fundamental para sistematizar el conocimiento y explicar hechos por medio de hipótesis que impliquen las proposiciones que expresan dichos hechos.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema principal

¿De qué manera la valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo el sistema de libre valoración de la prueba se relaciona con el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?
2. ¿Cómo las reglas de valoración de la prueba se relacionan con la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?
3. ¿Cómo la insuficiencia probatoria se relaciona en la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

1.4.2. Objetivos secundarios

1. Identificar la relación entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021
2. Evaluar la relación entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.
3. Determinar la relación entre la insuficiencia probatoria se relaciona en la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación social

Se justifica aportando informaciones relevantes en relación a la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; de este modo, beneficia a los justiciables, dado que la importancia de la prueba, debe precisar que el momento central y culminante sobre el particular, es el de su valoración por parte del Juez, pues, de acuerdo con el Artículo 197 del Código Procesal Civil y el Decreto Legislativo N° 1106 sobre el delito de lavado de activos; es así que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, de esta manera en este acto el juzgador evalúa las pruebas obtenidas a través de los medios probatorios obrantes en autos para verificar si las partes han acreditado sus afirmaciones, para que en base a la operación intelectual de juicio, resuelva la causa puesta bajo su conocimiento.

1.5.2. Justificación teórica

De esta manera, permite contrastar en la realidad práctica la ocurrencia de la valoración de la prueba indiciaria, tal como lo define Montero (2013; p. 27) quien sostiene que la acción procesal de quienes intervienen en ella; de demostrar su existencia y del juzgador de verificarla; por la que se busca obtener el convencimiento psicológico del juez en función de la verdad de las evidencias acreditados en el proceso, de ahí que la presente investigación se justifica porque permitirá a que este crimen organizado de lavado de activos ha ido refinando los métodos para penetrar todas las economías, de modo tal que los expertos que dan seguimiento a este fenómeno delincuencial. Por tal razón se hace necesario enfrentar eficazmente a través de instrumentos legales y financieros para prevenir y atacar este delito.

1.5.3. Justificación Práctica

Ya que el estudio es de interés público, permite a los Juzgadores hacer una correcta motivación de la valoración de la prueba indiciaria al momento de juzgar sobre la organización criminal de lavado de activos; una correcta administración de justicia en los principios de coherencia del accionar de la justicia y la legalidad, donde un criterio básico, sea para valorar las pruebas indiciarias; asimismo, realiza un análisis sobre incremento inusual del patrimonio, la inexistencia de negocios o actividades económicas y la conexión con actividades ilícitas previas, finalmente abre nuevos caminos para diseñar nuevas estrategias operativas y normativas jurídicas que permitan combatir el lavado de activos en nuestra Región Ayacucho y permite conocer cómo afecta a la sociedad en general, además debemos precisar que la exploración coadyuva a disminuir el problema social de nuestra región.

1.5.4. Justificación metodológica

En el presente estudio se consideraron los métodos hipotético - deductivo, además se desarrolló en base al método general de la investigación científica de Hernández, Fernández y Baptista (2014). Se desarrolló un enfoque cuantitativo en la investigación.

1.5.5. Importancia

El trabajo es de suma importancia por las siguientes razones; ya que el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba ayudará a comprender en que consiste el lavado de activos y como ha ido creciendo de forma alarmante desde los años anteriores, tomando gran relevancia y preocupación ciudadana al ser realizado de manera sistemática por los funcionarios públicos en el Perú; también, los medios de prueba en el proceso penal, resulta necesario y relevante que el Juzgador realice una correcta valoración de los medios de prueba para arribar a la verdad histórica de los hechos y con base a ello sentenciar al acusado. En las últimas décadas venimos observando crecimientos de actividades ilícitas en el país, tales como el narcotráfico y organizaciones criminales; asimismo, a través de esta investigación observamos que el establecimiento de un marco jurídico internacional es una gran estrategia para hacerle frente al crimen organizado dedicado al lavado de activos que opera en el ámbito nacional e internacional; es decir, que de esta forma el juez ya no esté sometido o manipulado por un sistema tasado, un sistema que lo esclaviza a darle un valor que él no considera es el adecuado, un sistema en que solo cumpliendo los requisitos legales de los medios de convicción se logra el valor probatorio que la propia ley indica.

1.6. Factibilidad de la investigación

En este contexto, la investigación teóricamente, es factible porque se encuentran bibliografías y bases legales respecto a las dos variables: la valoración de la prueba indiciaria y lavado de activos; además sirve como guía para realizar las actividades investigativas en la localidad de Ayacucho. Desde su aplicación Metodológica, la investigación es factible por cuanto, el proyecto cumple con definir y establecer la población, la muestra, el tipo, nivel, diseño, enfoque y método de exploración, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos, las que son previamente presentados ante los especialistas y expertos (tanto del tema como de la metodología), y que, posteriormente, otorgan su opinión favorable o desfavorable de viabilidad y aplicabilidad; en cuanto a la economía es viable, tal como indica en el capítulo quinto del presente proyecto, se ha distribuido en recursos humanos y materiales, el cronograma de investigación y el presupuesto que será autofinanciado por el investigador para cumplir con las expectativas y objetivos del trabajo de investigación.

1.7. Limitaciones del Estudio

El presente trabajo de investigación es una conjetura al punto propuesto, los datos no son descubrimientos rotundos o claros; más bien son relativos y estimados ya que descubrimos numerosas limitaciones como: la ausencia colaborativa de ciertos fiscales y abogados para la recopilación de información, escasa fuente bibliográfica para ambas variables; bajo conocimiento en las orientaciones metodológicas, (técnicas, tipos, diseños, métodos, población, muestra etc.) por una experiencia nueva en la investigación científica a la que me enfrento; escasa información para elaborar los ítems de recolección de datos, la disponibilidad de tiempo por parte del asesor ha sido insuficiente; finalmente, la carencia de antecedentes internacionales y locales sobre el tema de investigación, lo cual dificulta en la recopilación de informaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Investigaciones internacionales

Jacho (2021), indica en su tesis titulada “La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano”; Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal; presentada a la Universidad católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador; donde señalo:

El trabajo tiene el propósito de analizar la naturaleza, el valor probatorio y su incidencia en el proceso penal; dándose la metodología de tipo aplicada, enfoque cualitativo, con métodos explicativo y descriptivo; población y muestra conformada de diversos artículos como 158 del Código Procesal Penal Peruano y artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales Mexicano. El autor concluye que no existe vulneración del principio constitucional sobre la presunción de inocencia, debido a que, según se encuentra estipulado en el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, la Fiscalía es la titular de la acción por lo que tiene la facultad de investigar el presunto cometimiento de una infracción penal o el desistir de una causa si no se encuentran los elementos de convicción suficientes para imputar responsabilidad al procesado; el principio de libertad probatoria permite la práctica de cualquier prueba que sea correlacionada con el caso a través de los medios

establecidos en el artículo 498 del COIP como son el documental, testimonial y pericial siempre que éstos sean obtenidos legalmente, no vulnerando derechos constitucionales a nivel nacional e internacional; En cuanto al principio de pertinencia, indica que en el juicio las pruebas deben tratar de forma directa o indirecta (prueba circunstancial) al contexto del presunto cometimiento del acto típico (materialidad de la infracción) y responsabilidad del imputado, lo cual apoya al fiscal o acusador particular al momento de la práctica de la prueba a defender su teoría del caso sin que exista objeción de los demás intervinientes procesales.

Escobar (2018), describe en su tesis titulado “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”; Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal; que fue presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador, de esta manera:

El objetivo de la investigación fue: La motivación de la sentencia implica un procedimiento de exteriorización del razonamiento sobre la eficacia o fuerza probatoria acreditada a cada elemento probatorio; dándose la metodología: el enfoque cualitativa-cuantitativo, tipo de investigación fue el campo, nivel exploratorio, diseño experimental; la población conformada por 445 juzgados, muestra de 206 juzgados, técnicas de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. En conclusión, la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derechos presentados en el proceso; además, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente

motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Veliz (2019), desarrolló en su tesis titulado “la prueba indiciara en el delito de lavado activos”; tesis para optar el título en Derecho Penal; presentada a la Universidad de Azuya, Ecuador:

5 El tipo penal del blanqueo de capitales se encuentra estrechamente vinculado a la criminalidad organizada, en un principio relacionada con una de las actividades delictivas más lucrativas como en el tráfico ilícito de estupefacientes, sin embargo, en vista que la actividad criminal no limita su radio de acción exclusivamente alrededor de este ámbito delictual, se amplía para abarcar aquellos delitos que se obtienen cuantiosos beneficios económicos. La legislación ecuatoriana no determina cuál debe ser el delito previo, o si éste debe ser grave, sin embargo a mi parecer por tratarse de un delito que afecta el orden socioeconómico se debería entender que el delito fuente debe ser de naturaleza grave fuente debe ser de naturaleza grave, hubiera sido preferible que el legislador ecuatoriano determine con exactitud que deben prevenir de un delito grave, indicando cuáles son los delitos graves tal como lo hacen otros legisladores, por citar un ejemplo la legislación española; asimismo, es así que en cuanto al análisis que se ha realizado en este trabajo podemos señalar que el lavado de activos es todo tipo de operaciones que dice que disimulan la procedencia delictiva de los bienes que provienen de un delito grave, concepto que ha ido evolucionando conforme la normativa internacional obliga a los Estados miembros a realizar respectivas

reformas en su legislación interna, es así que la realidad del lavado de activos se caracteriza por un mercado de carácter internacional.

Torres (2018), señala en su tesis titulada “La prueba indiciara en el delito de lavado activos”; tesis para optar el título en Derecho Penal; presentada a la Universidad de Azuaya, Ecuador; lo siguiente:

Que las organizaciones delictivas de Gran escala obtienen de sus actividades beneficios económicos excesivos, los cuales no tiene forma de justificarse legalmente ante el físico y los demás organismos de control, es por eso que se acude a disfrazar a este dinero de ilícito ingresándolo al curso económico normal de los estados, por medio de un número de operaciones que dificultan rastrear el origen real de los activos, fusionándolo con los bienes lícitos y permitiendo su aprovechamiento; (...), la administración de Justicia, como el libre desarrollo y competencia del mercado trayendo resultados negativos para toda la sociedad y reflejándose no solo en un desorden interno de los estados sino se vuelve un fenómeno global afectando a más de un país en la mayoría de sus casos.

Alvear (2020), señala en su tesis titulada “Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva Legislación penal ecuatoriana”; tesis para optar el título de abogada en derecho penal; presentada a la Universidad de Cuenca, Ecuador; de esta forma:

Que la denominación de Blanqueo de Capitales o Lavado de activos se pudo colegir que llamarlo Blanqueo de Capitales resulta insuficiente frente al más amplio y correcto Lavado de activos, ya que el Blanqueo de Capitales interpreta al delito en relación a los bienes y ganancias obtenidas del tráfico de drogas; mientras que el lavado de activos es un tipo penal que engloba varios supuestos de provecho patrimonial proveniente de actividades ilícitas tales como la criminalidad o el terrorismo; asimismo, Sobre el bien jurídico protegido en el

delito de lavado de activos no existe un criterio unánime en la dogmática sobre el bien jurídico que se protege, (...).

2.1.2. Investigaciones nacionales

Ortiz (2020) señala en su tesis titulada “Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima 2019”; tesis par optar el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal; presentada a la Universidad César Vallejo, Lima-Perú; lo siguiente:

El propósito de la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de lavado de activos en el distrito judicial de Lima en el año 2019; done se utilizó la metodología tipo básica o pura, enfoque cualitativo, nivel interpretativo, diseño el análisis de contenido, población y muestra son profesionales del derecho con conocimientos en derecho penal de tres (03) jueces, (03) fiscales y cuatro (04) asistentes, técnicas de entrevista y análisis documental y su instrumento Guía de preguntas de entrevista, Ficha de análisis de fuentes documentales. Concluye que la prueba indiciaria es un procedimiento interpretativo que permite, en los casos de lavado de dinero, probar la existencia de los bienes de origen ilícito; dado que, mediante los diferentes indicios existentes en cada caso y, aplicando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, (...), que finalmente permite inferir que dichos activos tienen una procedencia ilícita y que, con ello, se habría cometido el delito de lavado de activos.

Fasanando y Torres (2020), señalaron en su tesis titulada “la prueba indiciaria en los delitos de lavados de activo desde el enfoque jurisprudencial en el Perú periodo 2016-2019”; tesis para optar el título de abogado; presentada a la Universidad César Vallejo, Lima-Perú; los aspectos importantes:

El propósito que se desarrolló sobre la medida la prueba indiciaria es valorada en los delitos de lavados de activo desde el enfoque jurisprudencial en el Perú periodo 2016-2019; utilizando una metodología tipo básica, diseño no experimental, transaccional o transversal, método analítico, deductivo, sintético y explicativo, la población y muestra fue 50 especialistas en la materia penal, la técnica fue el fichaje y análisis documental y su instrumentos recopilación bibliográfica, mediante fichas de registro: bibliográficas y de investigación. El autor concluye que la aplicación del cuestionario a los especialistas en derecho determinó que existe un nivel de interacción casi recíproco entre las variables de estudio, es decir, entre la prueba indiciara y el ilícito penal hacia el autor en el delito de lavado de activos como parte de la investigación de los representantes del Ministerio Público en San Martín, 2016-2019; asimismo, el acuerdo plenario 01-2017 estableció categóricamente que el delito de lavado de activos es un hecho autónomo al sujeto vinculado con los actos objeto del delito. En tanto, iniciar una investigación depende la presunción de vínculos razonables conformantes del delito y finalmente la prueba indiciaria es eficaz cuando no existe prueba directa, debiendo inferirse bajo las reglas de la lógica, máxima de experiencias y ciencia, todos aquellos elementos del tipo penal legal existentes.

Molina (2019), detalla en su tesis titulado “Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos Puno”; tesis para optar el título profesional de abogado; presentada a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno-Perú; lo siguiente:

El propósito donde se desarrolló el Método cuantitativo de la Prueba Indiciaria en la Investigación y Juzgamiento de los Delitos de Lavado de Activos, la metodología de tipo básica o teórica, enfoque propositivo, nivel descriptivo,

población y muestra fue el total de elementos que conforman el objeto de estudio, técnicas e instrumentos Guías o fichas de análisis de contenido y Fichas de análisis documental. Se concluye que el método de la prueba indiciaria constituye un instrumento procesal de primer orden en el juzgamiento de los delitos de lavado de activos, específicamente en la determinación de la autoría de los agentes de esta figura delictiva; también de los casos ya sentenciados sobre el delito de lavado de activos, desde la entrada en vigencia e implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Puno, los señores Fiscales, en sus requerimientos acusatorios, así como alegatos finales, no han hecho uso del método de la prueba indiciaria.

Apaza (2020), refiere en su tesis titulada “Análisis Jurídico de la Prueba Indiciaria en el delito fuente como medio probatorio para el delito de lavado de activos en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106. Arequipa”; tesis para optar el título profesional de Abogada; presentada a la Universidad Alas Peruanas, Arequipa-Perú; del siguiente modo:

Los indicios como prueba indiciaria en el delito fuente para que constituya medio probatorio para la configuración del delito de lavado de activos, puesto que en la interpretación de la autonomía del lavado de activos establece que el delito fuente no tiene conexión probatoria con el delito de lavados de activos, por tanto es probable que la existencia de indicio razonable puede determinar la procedencia ilícita o interpretación subjetiva del delito como requisito que configure la tipicidad del delito de lavado de activos. En la investigación se aplica el método explicativo para establecer la conexión existente en la configuración del lavado de activos con el delito fuente por medio de indicios que demuestren su procedencia fehacientemente ilícita. Se tiene que el delito de lavado de activos se establece como delito autónomo de ilícito anterior el cual como cualquier ilícito debe ser

antijurídico, típico y culpable y punible. Asimismo, hace referencia como elementos que la conducta del autor es convertir, transferir, ocultar, tener, transportar y trasladar dineros, bienes, efectos, o ganancias, como se establece en la normatividad, que enmarca su procedencia dentro de una organización criminal, delitos tales como el tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, proxenetismo, trata de personas, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros y delitos que generen ganancias ilegales; puesto que se tiene que tener en cuenta la interpretación subjetiva; siendo que hace referencia de la procedencia de los bienes, dineros, ganancias, o efectos, proviene de un acto ilícito, lo cual el ordenamiento jurídico establece no ser necesario la sentencia firme por un delito previo.

Curi (2018), desarrolló en su tesis titulado “La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos; tesis para optar el título profesional de abogada; presentada a la Universidad Nacional, Daniel Alcides Carrión, Pasco-Perú. Señalando lo siguiente:

El propósito que se desarrollo fue establecer el nivel de conocimiento y de aplicación del sistema de la prueba indiciaria en la Investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de activos por los operadores jurídicos en el Distrito Judicial de Pasco; utilizando la metodología de tipo aplicada, el nivel explicativo causal, el diseño fue el no experimental y el método analítico, sintéticos y estadístico. La población y muestra de 67 operadores judiciales entre Jueces Penales, secretarios de Juzgado y Abogados penalistas de Pasco. La técnica fue la observación y la encuesta y sus instrumentos el cuestionario. La conclusión que arribó fue Los señores magistrados (fiscales), en cierta proporción, no usan la prueba indiciaria en su actuar fiscal y sobre todo al momento de emitir la disposición de archivamiento

de no formalización de investigación preparatoria; incluso cuando por los actuados incluidos en la carpeta fiscal se apreciaba la existencia de indicios que demostraban la comisión del delito así como la responsabilidad del imputado; además, los magistrados (jueces y fiscales) siempre esperan elementos de convicción directos, como declaraciones, pericias, testimoniales, constataciones, documentales; pero no recurren al uso de la prueba indiciaria al momento de realizarse la calificación de las denuncia o después de haberse concluido las diligencias preliminares.

2.1.3. Investigaciones locales

Las investigaciones locales no se pudieron encontrar en ninguna plataforma web (repositorio local), se acudió de manera presencial a las Universidades públicas y privadas como: UNSCH, UAP, ULADECH, etc., fue imposible encontrar trabajos en esta situación de covid-19, relacionado al tema a investigar.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La valoración de la prueba indiciaria

Desde la posición de San Martín (2015), acerca del tema en estudio señalo de siguiente modo:

La prueba indiciaría también llamada indirecta, circunstancial o coyuntural como una prueba que sirve para establecer en el proceso penal como ha sucedido un hecho no directamente probado, fundada en puridad en indicios concluyentes periféricos al hecho que se quiere acreditar que están alrededor del hecho consecuencia, que es el tipo legal sancionado/interrelacionados y no desvirtuados por otros contra indicios o coartada.

Del mismo modo Devis (2002), manifiesta: concerniente a la apreciación o valoración como el:

Acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar

García (2015), define como:

Aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerlas razonablemente por cierta.

Diversos autores argumentan sobre el tema en estudio, pero Rosas (2016), define como:

La actividad de valorar la prueba se desarrolla durante todo el proceso, pero quizá el momento trascendental donde se tiene que decidir finalmente, es en el juicio oral, luego de la actuación de los medios de prueba, los jueces tienen que realizar un razonamiento para saber si van a condenar o absolver al acusado o acusados. ... Ese tribunal imparcial, como regla, solo puede fundar la sentencia en lo alegado y probado por las partes en el juicio público, oral y contradictorio. Solo los jueces que han presenciado el juicio oral están en condiciones de valorar correctamente la prueba, y por ello ha de preservarse la inmediación en el proceso penal. (p. 139)

En términos históricos Lamas (2017), manifiesta sobre el tema en mención de esta manera:

La prueba indiciaria siempre ha estado relacionada con la prueba indirecta y no con la prueba directa, esta afirmación hecha por el autor corrobora la distinción procesal entre prueba directa y prueba indirecta, la prueba directa está dirigida a demostrar directamente el hecho punible mientras la prueba indiciaria está

destinada a demostrar indirectamente el hecho punible a través de indicios (indicio de móvil o motivo, indicio de capacidad para delinquir, indicio de presencia en el lugar, indicio de mala justificación, etc.) que constituyen rastros, huellas o vestigios que nos pueden servir para inferir la existencia de un hecho punible y la vinculación del imputado con el mismo ya sea en calidad de autor o partícipe (p. 75)

Deduciendo podemos acreditar que, valorar la prueba indiciaria implica realizar un trabajo cognitivo, racional, inductivo y deductivo que los jueces tienen como punto de partida el proceso y sus hechos. Con ella se logra llegar a realizar todo acontecimiento probatorio realizado por ambas partes, llegando a conclusiones que le sirven para resolver la Litis. Con el trabajo de valoración de la prueba se llega a la falsedad o verdad de los hechos a partir de la actividad de las partes.

2.2.2. El juez como único sujeto de la actividad valorativa de la prueba.

Como investigador, Rojas (2019), indica referente al acto valorativo de la prueba como:

Función exclusiva del Juez, quizás la más importante de las actividades probatorias, y una de las principales del proceso. Por regla general le corresponde al Juez de la causa. Cuando existen jueces de hecho o jurados, como en el proceso penal, para ciertos delitos y en el civil de Inglaterra y Estados Unidos de Norte América, esos jurados son sujetos principales de la actividad valorativa de la prueba y el Juez de la causa tiene una facultad de apreciación limitada cuando se le autoriza a rebasar el veredicto si lo considera contrario a la evidencia o a aceptarlo si esto no ocurre, como sucede en Colombia. Si está facultad no existe, el jurado resulta único sujeto de esa actividad.

Finalmente, Rojas (2019), sugiere acerca de la valoración de la prueba en esta forma:

Precisa que con su aportación doctrinaria lo que busca es darle al Juez, por fin, las herramientas necesarias para la valoración de la prueba dependan, en la medida de lo posible, de criterios objetivos y explicables, y no de intuiciones generales cubiertas detrás de tantas veces incoherentes telón de la enmendación, en realidad, esa pura intuición es víctimas de todo tipo de emociones, inclinaciones, gustos preferencias y hasta aficiones, elementos que no siempre resultan confesables y que, de hecho acostumbran a no confesarse, porque lo cierto es que no deberían formar parte de la valoración probatoria. (p. 123)

2.2.3. Valoración de la prueba en el código procesal penal.

Desde el punto de vista, Ferrer (2007), señala que el código procesal penal contiene en:

El Art. 158º del Código Procesal Penal, indica que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En los 7 supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. La prueba por indicios requiere: Que el indicio esté probado; que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia, que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes. Esta actividad probatoria es aclarada por el Art. 393.2º del Código Procesal Penal en el cual indica que el Juez en la apreciación de las pruebas procederá primero a

examinarlas individualmente y luego conjuntamente con los demás. Si bien la libertad para valorar la prueba carece de reglas dirigidas al juez; sin embargo, esto no quiere decir que sus decisiones deban ser apreciadas según su propia 44 convicción; incluso, a ello debe agregarse que siempre debe ser ejercida en forma respetuosa de la lógica, la experiencia general y el sentido común establecido de manera racional; cabe comentar que, en esta tarea procesal, juega un papel esencial la formación del magistrado, no solamente profesional, sino, también, personal. Desde ese enfoque, el juez debe ser sometido a un método de carácter crítico, lo cual le exige un análisis exhaustivo sobre el material probatorio. (pg. 47,48)

2.2.4. Dimensiones de la valoración de la prueba indiciaria

Sistema de libre valoración de la prueba. -En este sentido De Paula (2013), señala que este sistema:

Se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance; además, permite que el juez pueda analizar los medios probatorios proporcionados por las partes caso por caso, y no en base a reglas generales y abstractas que no se adecúan a todos los casos individualmente; asimismo, está estrechamente vinculado con la búsqueda de la verdad, permitiendo que se pueda llegar a la verdad de una manera más adecuada que el sistema de la prueba legal, ya que este último conduce muchas veces a declarar como verdad una simple apariencia formal; finalmente, permite que el juez no actúe mecánicamente, acatando el peso de 39 la prueba previsto en la ley, sino que la evalúe en relación al caso en concreto y decida adecuadamente garantizando los derechos de las partes. (p. 288)

Reglas de la valoración de la prueba. Referente a este tema Hunter (2017) manifiesta:

Que es fundamental la utilización de reglas de valoración de la prueba y la decisión sobre los hechos como primer instrumento para operar en contextos de sistemas mixtos de valoración de la prueba; es decir, son las pruebas legales que pueden operar en sistemas de valoración libre conforme a la sana crítica, para lo cual tienen que entenderse como normas de presunción simplemente legales (inferencias probatorias normativas) y, en último término, como reglas de carga de la prueba. De esta manera, si se establecen los presupuestos de hecho que sirven para la aplicación de la norma de prueba legal, el juez tendrá por probado los hechos que constituyen las consecuencias jurídicas de esas normas, sin que sea necesario, en consecuencia, desarrollar un esfuerzo probatorio adicional; ahora bien, como se trata de reglas que se justifican en valores que el ordenamiento desea proteger, incluso, por sobre la obtención de la verdad, en algunas ocasiones podrían estar sometidos a estándares de derrotabilidad más altos que para las hipótesis normales. (p.249)

Insuficiencia probatoria. Continúa el mismo autor refiriéndose al tema como aquella:

Es aquella valoración probatoria que se presenta cuando los elementos de prueba están referidos a los hechos objeto de imputación como a la conducta del imputado y tienen un carácter incriminatorio, estando los magistrados de Primera o Segunda Instancia obligados valorar debidamente la prueba. (Hunter, 2017, p.249)

2.2.5. Características de la prueba indiciaria

a. No es igual a una prueba histórica. – En afirmación de Santillán (2012), describe:

(...), es que deberían en él, coincidir el origen y el medio probatorio, por lo tanto, no es igual a una prueba histórica. Entonces en el indicio, el origen de la prueba se asemeja con el medio probatorio, ya que en ella se muestra por sí sola, pues el hecho guía es su oportuno enunciado; no sería igual a una prueba histórica, ya que no constituye el hecho esencia de prueba, sino que nos permitirá derivar si existe o no el hecho. (p. 275)

b. Es una prueba completa. En descripción de Talavera (2009), esta segunda característica significa:

Debido a que no se puede calificar a la prueba indiciaria, como una prueba inconclusa o inacaba, sino, cambiaría su concepto, debido a que tiene una forma propia, diferente a la directa. Efectivamente, la indiciaria constituye una prueba indirecta, ello porque el juzgador llega a dar por manifestado el hecho, por la suposición que realiza. Por lo consiguiente, la actividad probatoria no reincide sobre hechos exactos de la carga penal, sino más bien, sobre otros hechos distintos que mediante un raciocinio puede formar su propia prueba. (p. 138).

c. Es una prueba autónoma. Al respecto, García (2010), señala que este tipo de prueba:

No se puede referirse a que, la prueba por indicios es distinta a las pruebas indiciarias, el cual resultaría arriesgado y sutil, debido a que se faculta a realizar cualquier inferencia y poder asumir como una prueba indiciaria, sin que se haya realizado una correcta construcción. Rechazamos totalmente, ya que crea inquietud y nutre la injusticia. Por lo tanto, el indicio será utilizado como medio probatorio para poder sustentar un hecho que buscamos probar y que nos permitirá trasladarnos en la búsqueda de algo oculto, que podremos utilizar para llegar a ello, como son, las reglas de la experiencia, de la lógica, y de la ciencia. (p.79)

d. Es una prueba crítica. - Continúa García (2010), acerca de este tipo de prueba y lo define, así:

La prueba indiciaria es crítica, desde que interviene el raciocinio, necesita de la lógica para poder facilitar la inferencia que autorice el discernimiento del hecho esencia del juicio. La capacidad y la lógica se acoplan para descubrir el hecho indiciario y así poder exponer la inferencia conveniente. (p.79)

2.2.6. Requisitos de la Prueba Indiciaria

Los requisitos de la prueba indiciaria según la Corte Suprema de Justicia de la República, en la ejecutoria suprema, R. N. N.º 1912-2005 Piura, son:

- 1.-Este hecho base ha de ser plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario será una manera sospecha sin sustento alguno.
- 2.-Deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa.
- 3.-También concomitantes al hecho que se trata de probar deben ser próximos respecto al dato factico a probar, los indicios claro está que no todos lo son.
- 4.-Deben estar interrelacionados, cuando sean varios de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuente se trata de abastecer de indicios, sino que estos deben estar enlazados.

2.2.7. Estructura de la prueba indiciaria

Talavera (2009), señala que “la prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo formado por tres elementos fundamentales: el indicio o hecho base de la presunción, el hecho presumido o conclusión, y por último el nexo base con su correspondiente conclusión”. (p.37)

a) **Indicio**

Es el hecho básico o la afirmación base de cualquier presunción el cual deberá estar probado con cualquier medio probatorio, a partir del cual se puede realizar una inferencia para probar la existencia de otro hecho, los indicios son:

- Indicios de capacidad para el delito. Estos tienen especial importancia para excluir la participación del sospechoso en el hecho delictivo. A veces, la personalidad del sospechoso es fundamental para establecer la posibilidad de que haya podido intervenir en el crimen.
 - Indicio de móvil. Este tipo de indicio es el más clásico, puesto que se trata de la razón que se tuvo para la ejecución de un delito; sin embargo, García Caverro precisa que solamente se puede hablar de un indicio de móvil cuando una persona se encuentra bajo ciertas condiciones externas que producen, por lo general, la voluntad criminal.
 - Indicio de revelaciones posteriores. Se trata normalmente de las denominaciones confesiones extrajudiciales, su utilidad resulta ser importante para proseguir la investigación o para reabrir la causa indebidamente archivada.
- (P.104)

b) **La Inferencia Lógica**

El elemento central de la prueba indiciaria es la inferencia lógica, que consiste en la aplicación de las reglas de la experiencia, la lógica y la ciencia para que el juez obtenga del dato indiciado, partiendo de la actuación de los medios probatorios que introducen las afirmaciones bases (Mixán, 2008, p.66), lo que nadie debe olvidar es que esas inferencias deben ser correctamente aplicadas. Para que la inferencia sea

correcta es necesario observar escrupulosamente tanto las reglas pertinentes como los principios lógicos. De lo contrario se incurre en falacias o paralogismo, que irremediabilmente, vicia de invalidez la inferencia y, por tanto, se habrá perdido la fuente conocimiento de índole indiciaria (Mixán, 2008, p. 67).

c) El hecho inferido.

Es el hecho indicado o desconocido que surge como consecuencia del hecho conocido o indicador. Pretende establecer la existencia o inexistencia del hecho al cual apunta o del que se deduce como lógica secuela del hecho indicador. La inferencia lógica es la que da consistencia a la prueba por indicios, de la que se sirve el juez al momento de su pronunciamiento, esta fuerza probatoria se basa en la lógica empleada en el razonamiento, en la experiencia del juzgador y en el conocimiento profundo de todas las circunstancias de la causa; ello a su vez pone en evidencia una obligación de motivación por parte del juez. (Calle, 2015, p. 58)

2.2.8. Delito de lavado de activos

Gaceta Jurídica (2015), define “el lavado de activos es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas”.

En afirmación de Asmat (2015), el concepto de lavado de activos es un delito que consiste en:

Un proceso orientado a introducir en el sistema económico legal, activos cuyo origen es ilícito a fin de darle la apariencia de haber sido obtenido legalmente, entorpeciendo de esta manera la acción de la justicia, dado que dificulta la identificación del origen ilícito, así como del responsable de dicha actividad

delictiva. Dicho origen ilícito puede provenir ya sea de un delito o de una infracción civil, mercantil, administrativa, etc.

De acuerdo al Decreto Supremo (Nº 018-2017-JUS), referente el tema en estudio lo conceptualiza como:

El lavado de activos es un delito autónomo que tiene su origen en un delito precedente y que consiste en darle apariencia de legalidad a los fondos o activos ilícitos producto de dicho delito, a fin de que circulen sin problema en el sistema económico financiero. Asimismo, el referido ilícito se encuentra tipificado en el Decreto Legislativo Nº 1106, el será analizado de manera posterior en el presente trabajo.

De la misma forma Gómez (1996), menciona respecto al lavado de activos bajo este aspecto:

Aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita. (p.57)

Desde la posición de Blanco (2002), asevera que el delito de lavado de activos consiste en:

Un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal. (p. 157)

En este contexto, habiendo realizado la definición del señalado delito, es preciso hacer hincapié que este no solo representa una preocupación mundial por traer múltiples

consecuencias negativas a cada país, poniendo en riesgo su ámbito social, jurídico y económico, sino que debido a la globalización, este ha venido desarrollándose y expandiéndose, para lo cual es preciso que cada país cuente con un sistema anti lavado eficiente como un primer paso para enfrentar este fenómeno mundial, y a partir de ello, tomar las acciones represivas adecuadas. Asimismo, es importante recordar que, dado que la persecución de esta actividad resulta ser muy compleja, es de suma importancia tener medidas preventivas y de control que desincentiven este tipo de conductas y logren una eficaz detección de las actividades ilícitas, a fin de colaborar con la administración de justicia y combatir el referido delito.

2.2.9. Etapas del lavado de activos

Existen diversos modelos que la doctrina ha tratado de usar para narrar las fases o etapas del lavado de activos.

Según el Grupo de Acción Financiero Internacional (2019), indica que, las autoridades identificaron las etapas que utilizan los delincuentes son: Colación u ocultamiento; decantación o estratificación, e integración o reinversión y goce de los capitales ilícitos.

a. Colocación u ocultamiento. Al referente Vigueras (2009), define bajo el siguiente término:

Recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. Son actividades ilícitas (delitos graves) fuente de bienes y grandes volúmenes de dinero. La colocación inicial del dinero en el sistema económico, y en especial en el financiero, suele ser el paso más difícil en el proceso de lavado de dinero. Los delincuentes reciben grandes cantidades de efectivo de los cuales deben desprenderse rápidamente para evitar la acción de las

autoridades. Incorporan los dineros de alguna forma al sistema financiero o económico. (p. 170)

b. Decantación o estratificación. De la misma forma Vigueras (2009), agrega que, los delincuentes estructuran sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña y de esa forma evitar los reportes pertinentes (pitufeo); en ese sentido:

La transformación, estratificación o colocación del dinero sucio, consiste en la inmersión de los fondos (dinero físico) o bienes, en la economía legal o en una institución financiera, seguida de sucesivas operaciones (nacionales o internacionales), para ocultar, invertir, transformar, asegurar o dar en custodia bienes provenientes del delito o para mezclarlos con dinero de origen legal, con el fin de disimular su origen.

El dinero o los bienes colocados en la economía legal serán movilizados múltiples veces, en gran cantidad de operaciones. El lavador deja una larga estela de documentos que las autoridades, de los actores de la economía, con lo que pretende ocultar el rastro de su origen ilícito o justificar el rápido incremento de su fortuna. El fin de este movimiento de fondos es crear una serie de estratos que compliquen la tarea de determinar la manera en que los fondos ingresaron a la economía legal o la forma en que se dispuso de ellos. (p. 170)

c. Integración o reinversión y goce de los capitales ilícitos. Finaliza Caparrós (2014), refiriéndose a este tema como:

Un paso donde el dinero lavado regresa a la economía o al sistema financiero disfrazado ahora como "dinero legítimo", bien sea mediante transacciones de importación y exportación, ficticias o de valor exagerado, mediante pagos por servicios imaginarios, o por el aporte de intereses sobre préstamos ficticios, y a través de toda una serie, casi interminable, de otros subterfugios. Ese dinero líquido

o esos bienes colocados entre agentes económicos se recicla y convierte en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza mal habida. Así mismo, parte de la ganancia es reinvertida en nuevos delitos, o en asegurar la impunidad de los mismos, para lo cual se compran conciencias o lealtades. (p. 87)

2.2.10. El delito de lavado de activos en la legislación peruana

Dentro de la legislación peruana se suscitó un sin número de normas que rigieron y se derogaron, el mismo que describimos los siguientes:

Evolución legislativa

Al aprobarse en diciembre de 1988 la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, el Perú ingresaba a una etapa decisiva del proceso de reforma y sustitución del Código Penal de 1924. Por aquél entonces, además, el delito de tráfico ilícito de drogas estaba tipificado en una legislación especial promulgada con el Decreto Ley 22095 de 1978, y que había sido objeto de sucesivas enmiendas, destacando por su importancia para la descripción de las figuras delictivas la modificación introducida con el Decreto Legislativo 122 en 1981.

Ahora bien, debido a que la legislación nacional señala sobre control de drogas se adscribía a los postulados del denominado modelo psicosocial de intervención, y al hecho político que la Convención de Viena se hallaba aún pendiente de aprobación en el Parlamento, los proyectos del Código Penal de 1990 y de enero de 1991, así como el nuevo Código Penal promulgado en abril de 1991 no incorporaron en su articulado disposiciones referidas a la criminalización del lavado de dinero.

De acuerdo al Código Penal (1991), contempla y toma en cuenta las siguientes consideraciones:

Al integrar en su catálogo de delitos al tráfico ilícito de drogas, optó por trasladar las hipótesis típicas previstas en el Capítulo V del Decreto Ley 22095, cuyos supuestos - como se ha mencionado- habían sido en lo esencial modificados por el D. Leg. 122.

La única modificación que en materia de los delitos de tráfico ilícito de drogas hizo el legislador en el Código Penal de 1991, estuvo circunscrita al tipo básico del delito (Art. 296°). Y para ello se recepcionó los contenidos del artículo 344° del Código Penal Español, modificado por la Reforma de Urgencia de 1983. Por consiguiente, las fuentes legales seguidas por el Código Penal eran anteriores a la Convención de Viena, razón por la cual la omisión de la criminalización del lavado de dinero. Sin embargo, hechos posteriores a la vigencia del nuevo Código Penal fueron creando las condiciones adecuadas para la incorporación del delito de lavado de dinero al derecho nacional.

Decreto Supremo 100-01-PCM (1991), al respecto, señalo como relevantes los compromisos:

De interdicción que asumió el Estado Peruano con los Estados Unidos de Norteamérica, a través de un Convenio Bilateral aprobado, ya que en su literal h) del apartado 27, de las Políticas de Interdicción propuestas en dicho documento fijaba como acción prioritaria contra el narcotráfico: “Lucha contra el enriquecimiento ilícito procedente de varias fuentes y el ocultamiento o lavado de recursos ilegales, a través de medios tales como sistemas de contabilidad adecuados de las instituciones financieras, intercambio internacional de información que incluya los documentos de transacciones financieras, investigaciones a nivel nacional e internacional, cooperación en materia de observancia de la ley e investigación de injustificados signos exteriores de riqueza” (Cfr. Texto del

Convenio en Alberto Fujimori. Narcotráfico. La Posición Peruana. Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República. (p.49 y ss.). También deben destacarse como hechos coadyuvantes a la criminalización específica del delito de lavado de dinero en el derecho penal nacional, la participación peruana en el grupo de expertos que convocó la CICAD-OEA, para la elaboración del “Reglamento Modelo” de legislación continental que recomendó la reunión de Ixtapa; así como la ratificación de la Convención de Viena por el Congreso a través de la Resolución Legislativa 25352 del 20 de diciembre de 1988.

Es más, podría afirmarse que las circunstancias citadas dejaron expedita la oportunidad político-criminal para la represión de los actos de encubrimiento financiero en el país, pues alinearon definitivamente al derecho interno con las principales tendencias internacionales de criminalización.

2.2.11. Dimensiones del delito de lavado de activos

La Sentencia Plenaria Casatorio (N° 01-2017/CIJ-433), enumero tres indicios sobre los cuales se construiría o fundaría una sanción por el delito de lavado de capitales, los cuales a continuación se detalla:

a.-Incremento injustificado del patrimonio. Este se evidencia de diferentes formas y tiene que ver, en esencia, con un incremento de dinero o bienes a la esfera personal del investigado que no tiene relación las actividades económicas que este pudiera practicar. Del mismo modo, se advierte cuando existiendo empresas legalmente constituidas, estas no generan los ingresos suficientes que permitan inferir que su patrimonio ha aumentado por dicha razón; b.-Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas. Se encuentra ligado al primero, sin que ello signifique que su aporte sea innecesario. Al existir un incremento inusual en el patrimonio, permite inferir que dicho incremento no se condice con alguna

actividad económica lícita lo que, a su vez, significa que la inexistencia de dichos negocios es un indicio que permite inferir la comisión del delito de lavado de capitales y que, el dinero que ostenta el o los investigados no proviene sino de actividades criminales, como los cometidos por organizaciones criminales; c.- Conexión con actividades ilícitas o ilegales. Para que se configure del delito de lavado de dinero, debe existir una conexión entre este y el delito previo cuya ejecución le ha generado un ingreso o dividendo ilícito que el sujeto activo busca hacer ingresar a la economía formal, por ende, al sistema mercantil, y aquí es donde se hace uso de la prueba indiciaria a efectos de lograr esa vinculación. Sin embargo, esto no está exento de problemas, dado que la forma cómo acreditar la existencia del origen del dinero proveniente de actividades delictivas, conocido como delito previo o actividades ilícitas, resulta cada vez más complicado. (p. 8)

2.2.12. Estructura de la figura delictiva en relación de lavado de activos

Desde el punto de vista de Armienta et al. (2015), referido a la estructura de figura delictiva relacionado sobre el lavado, lo detalla de esta manera:

a.-El tipo penal. En cualquier ordenamiento jurídico se distinguen invariantes para la tipificación de la conducta, muchas de ellas son producto de las recomendaciones de los instrumentos de carácter internacional; **b.-El sujeto activo.** Los partícipes del delito previo o antecedente suscitan una controversia al cuestionarse si pueden ser responsables de un delito de blanqueo. Cualquiera puede ser autor por tratarse de un delito común. **c.- Tipo subjetivo.** El tipo doloso comprende la concurrencia de los elementos intelectual y volitivo, referidos al conocimiento de los componentes típicos y, en particular, de la procedencia de los bienes de un hecho punible grave. (p. 39).

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Bienes.

Son los activos de cualquier tipo, corporales o incorpóreos, muebles o raíces, tangible o intangible, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otro derecho sobre dichos activos. (Peñailillo, 2007, p.23).

2.3.2. Bienes Inmuebles.

Son bienes inmuebles los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos y demás construcciones que tengan valor económico o de otra índole. (Castillo, 2013, p. 57)

2.3.3. Bienes Muebles:

Son bienes muebles los objetos y demás cosas que siendo de condición jurídica mobiliaria tienen las características y méritos de valores económicos o de otra índole. (Avendaño, 2003, p. 39)

2.3.4. Código penal

Es el conjunto de normas jurídicas punitivas del Perú. Es un código que recoge las penas aplicables a toda persona que cometa algún delito. Se definen los actos que están tipificados como delitos y se determinan las penas que corresponden. (Decreto legislativo N° 635)

2.3.5. Colocación u ocultamiento

Consiste en la recepción física de bienes de cualquier naturaleza o de dinero, en desarrollo y como consecuencia de actividades ilícitas. (Vigueras, 2009, p. 170).

2.3.6. Delito

Acción u omisión humana, típicamente antijurídica, imputable a un hombre culpable sujeto a veces a condiciones objetivos de punibilidad y sancionadas con una pena o medida de seguridad. (Hunter, 2017, p.249)

2.3.7. Decantación o estratificación

Los delincuentes estructuran sus transacciones en efectivo de manera que la cuantía sea pequeña y de esa forma evitar los reportes pertinentes pitufeo. (Vigueras, 2009, p. 170).

2.3.8. Indicio

Es el hecho básico o la afirmación base de cualquier presunción el cual deberá estar probado con cualquier medio probatorio, a partir del cual se puede realizar una inferencia para probar la existencia de otro hecho (Cilment, 2005, p. 904).

2.3.9. Integración o reinversión

Es el dinero líquido o esos bienes colocados entre agentes económicos se reciclan y convierte en otros bienes muebles e inmuebles o en negocios fachada que permiten al lavador disfrutar su riqueza mal habida. (Caparrós, 2014, p. 87)

2.3.10. Prueba.

Todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento. (Peña, 2011, p.53)

2.3.11. Prueba en conciencia.

Son criterios de razón empleados; sin embargo, no suelen pasar a la motivación de la sentencia, que el juzgador no haya de dar cuenta de ello. Prácticamente, el sistema se

traduce no pocas veces en silencio sobre los motivos que han conducido al convencimiento o que han impedido que se creara. (Gómez, 1991, p. 457)

2.3.12. Lavado de activos

Es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. Gaceta Jurídica (2015)

2.3.13. Suficiencia probatoria.

Es aquella valoración probatoria que se presenta cuando los elementos de prueba están referidos a los hechos objeto de imputación como a la conducta del imputado y tienen un carácter incriminatorio. (Hunter, 2017, p.249)

2.3.14. Valoración de la prueba indiciaria

Aquella que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerlas razonablemente por cierta (García ,2015, p. 39)

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis y variables de investigación

3.1.1. Hipótesis General

Existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

3.1.2. Hipótesis Específicas

- 1) Existe la relación significativa entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.
- 2) Existe la relación significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.
- 3) Existe la relación significativa entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

3.2. Definición conceptual y operacional de las variables

3.2.1. Definición conceptual de las variables

Variable 1: Valoración de la prueba indiciaria. Desde la posición de García (2015), menciona:

Es aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a las leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerlas razonablemente; es decir, ha estado relacionada con la prueba indirecta y no con la prueba directa, esta afirmación hecha por el autor corrobora la distinción procesal entre prueba directa y prueba indirecta, la prueba directa está dirigida a demostrar directamente el hecho punible mientras la prueba indiciaria está destinada a demostrar indirectamente el hecho punible a través de indicios (indicio de móvil o motivo, indicio de capacidad para delinquir, indicio de presencia en el lugar, indicio de mala justificación, etc.) que constituyen rastros, huellas o vestigios que nos pueden servir para inferir la existencia de un hecho punible y la vinculación del imputado con el mismo ya sea en calidad de autor o participe. (p. 75)

Variable 2: El delito de lavado de activos. Sobre este tema la Gaceta Jurídica (2015) describe:

Es el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas; es decir, es un proceso orientado a introducir en el sistema económico legal, activos cuyo origen es ilícito a fin de darle la apariencia de haber sido obtenido legalmente, entorpeciendo de esta manera la acción de la justicia, dado que dificulta la identificación del origen ilícito, así como

del responsable de dicha actividad delictiva. Dicho origen ilícito puede provenir ya sea de un delito o de una infracción civil, mercantil, administrativa, etc. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 71)

3.3. Definición operacional de las variables

Operacional de la variable 1:

Valoración de la prueba indiciaria. Como muestra poblacional se aplicó a 50 operadores de justicia como; fiscales, jueces, abogados y asistentes del poder judicial del Distrito Judicial de Ayacucho; el cual, empleó el tipo de muestreo no probabilístico; seguidamente se utilizó una técnica encuesta y su instrumento el cuestionario de tipo escala de Likert; para procesar los datos se utilizó la confección de tablas y figuras estadísticas; posteriormente se efectuará el análisis e interpretación de datos con el fin de llegar a la demostración o rechazo de la hipótesis planteada, finalmente para comprobar la correlación entre ambas variables, se usó la técnica estadígrafo rho de Spearman.

Operacional de la variable 2:

El delito de lavados de activos. Se desarrolló a los 50 operadores de justicia como; fiscales, jueces, abogados y asistentes del poder judicial del Distrito Judicial de Ayacucho; el cual, empleó el tipo de muestreo no probabilístico; seguidamente utilizó una técnica escala de actitudes y su instrumento la escala de Likert; para procesar los datos se utilizó la confección de tablas y figuras estadísticas; posteriormente se efectuó el análisis e interpretación de datos con el fin de llegar a la demostración o rechazo de la hipótesis planteada, finalmente para comprobar la correlación entre ambas variables, se manejó la técnica estadígrafo rho de Spearman.

3.4. Cuadro de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración
Variable 1: Valoración de la prueba indiciaria	Sistema de libre valoración de la prueba	Relación entre la prueba indiciaria y la legislación peruanas. Los hechos de acuerdo a las circunstancias. El eficaz de la prueba indiciaria.	1, 2, 3 y 4	Ordinal (1) Nunca (2) Casi nunca (3) Algunas veces (4) Casi siempre (5) Siempre
	Reglas de la valoración de la prueba.	Requisitos de prueba indiciaria Criterios de valoración La prueba indiciaria contribuye en la resolución de los casos. Afectación a la presunción de inocencia	5, 6, 7 y 8	
	Insuficiencia probatoria.	Diferencias probatorias Aplicación de la prueba indiciaria. Contribuye en la decisión del juez Idoneidad de la prueba indiciaria	9, 10, 11 y 12	
Variable 2: Delito de lavado de activos	Incremento injustificado del patrimonio	Grandes Transacciones de dinero Negocios sin utilidades	1, 2, 3 y 4	Ordinal (1) Muy en desacuerdo (2) En desacuerdo (3) Indiferente (4) De acuerdo (5) Muy de acuerdo
	Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas	Manejo de grandes cantidades de dinero en efectivo. Negocios sin utilidades	5, 6, 7, 8 y 9	
	Conexión con actividades ilícitas o ilegales	Organizaciones Criminales Corrupción de funcionarios Tráfico ilícito de drogas	10, 11, 12 y 13	

CAPITULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Enfoque; Tipo y Nivel de investigación

4.1.1. Enfoque de investigación

El trabajo empleó el enfoque cuantitativo

En afirmaciones de Ñaupas et al. (2018), define al enfoque cuantitativo del siguiente modo:

Manaja la recolección de datos y analiza datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis formuladas previamente, además confía en la medición de variables e instrumentos de investigación, con el uso de la estadística descriptiva e inferencial, en tratamiento estadístico y la prueba de hipótesis; la formulación de hipótesis estadísticas, el diseño formalizado de los tipos de investigación; el muestreo, etc. (p. 140)

4.1.2. Tipo de investigación

En la investigación desarrollada por su finalidad se enmarco al tipo de investigación básica o sustantiva.

Concerniente a ello, Méndez et al. (2017), indica que este tipo de investigación “aspira a generar conocimiento mediante la formulación de teorías, sus resultados ayudan a

comprender mejor el mundo que nos rodea; es decir, busca aumentar conocimientos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico”. (p. 140)

4.1.3. Nivel de investigación

El presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo- correlacional.

En opinión de Bernal (2016, el nivel de investigación Descriptivo-Correlacional fundamentalmente consiste en:

Los estudios descriptivos se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, se realizan, diagnósticos, perfiles, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etc., pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera; mientras los estudios correlacionales analizar la relación entre dos conceptos o variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vinculaciones entre tres, cuatro o más variables, Los estudios correlacionales, al evaluar el grado de asociación entre las variables, miden cada una (presuntamente relacionadas) y después cuantifican y analizan la vinculación. (p.147)

4.2. Métodos y diseño de investigación

4.2.1. Método de investigación

Método general

La investigación empleó el método hipotético-deductivo.

Desde el punto de vista de Véliz y Jorna (2014), definen a este tipo de método del siguiente modo:

Método hipotético - deductivo. Tiene la finalidad de comprender los fenómenos y explicar el origen o las causas que la generan. Sus otros objetivos son la predicción y el control, que serían una de las aplicaciones más importantes con sustento,

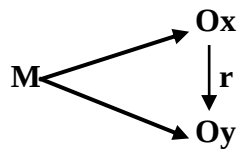
asimismo, en las leyes y teorías científicas; además, se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular, que sería la hipótesis a falsar para contrastar su veracidad.

4.2.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación que se utilizó es no experimental/transaccional.

En afirmaciones de Quimis et al. (2018), describen sobre el diseño no experimental como:

Un tipo de diseño donde no se manejan premeditadamente las variables; se estudian los eventos de la realidad, pero sin causar transformación alguna; asimismo transaccional transversal, el cual recolecta datos en un solo momento, en un tiempo único. (p.93). Su esquema es la siguiente:



Donde:

M = La muestra (fiscales, jueces, abogado y asistentes del poder judicial)

Ox = Representa la variable 1: Valoración de la prueba indiciaria

Oy = Representa la variable 2: Delito de lavado de activos

r = Relación entre ambas variables

4.3. Población y muestra de la investigación

4.3.1. Población

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones; es decir, la población está constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros. (Hernández & Mendoza 2018, p.197)

De esta manera el trabajo de estudio posee una población de 120 fiscales, jueces, abogados y asistentes del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Por lo cual, la población se ha estratificado de la siguiente manera:

Poder judicial del Distrito Judicial de Ayacucho	Jueces, fiscales, abogados y asistentes del poder judicial
• Provincia de Víctor Fajardo	20
• Provincia de Huamanga	30
• Provincia de Huanta	25
• Provincia de Páucar del Sara	20
• Provincia de La Mar	25
Total	120

Fuente: Registro colegiado de abogados, jueces y asistentes del poder judicial del Distrito Ayacucho 2021.

Criterios de inclusión

- Jueces en materia penal del distrito judicial de Ayacucho, 2021.
- Abogados en derecho penal del distrito de Ayacucho, 2021.
- Fiscales en materia penal del distrito de Ayacucho, 2021
- Asistentes en materia penal del distrito de Ayacucho, 2021

Criterios de exclusión

- Abogados especializados en reclamaciones a seguros
- Abogados especializados en cobranzas S. A

- Abogados especializados en herencias
- Abogados especializados en derecho civil.
- Jueces en materia civil
- Jueces en materia laboral
- Jueces en materia familiar
- Jueces en derecho publico
- Abogados especializados en divorcios
- Abogados especializados en pensiones
- Peritos informáticos.
- Peritos calígrafos.
- l
- Perito judicial tributario

4.3.2. Muestra

Ñaupas et al (2014), definen como un subconjunto o parte del universo o población en que se llevó a cabo la investigación. (, p- 248). Para lo cual, se determinó con la siguiente fórmula considerando los siguientes estimadores estadísticos:

Nivel de confianza de 95% ($Z = 1,96$); Probabilidad de éxito es 0.51 o 0.59 ($p = 0,5$); Probabilidad de fracaso es 0.49 o 0.41 ($q = 0,4$) y con un margen de error esperado de 5% ($E = 0,05$)

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{E^2 (N - 1) + Z^2 pq}$$

Donde:

$$N = \text{Población} \quad (120)$$

n	=	Muestra provisional	¿?
p	=	Probabilidad de éxito	(0.5)
q	=	Probabilidad de fracaso	(0.4)
Z	=	Nivel de confianza	(1.96)
E	=	Precisión o margen de error	(0.05)

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.4)(120)}{(0.05)^2 (120 - 1) + (1.96)^2 (0.5)(0.4)}$$

$$n = \frac{92.304}{1.06582}$$

$$n = 87$$

Aplicar la muestra ajustada:

$$T_m = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

T_m = Tamaño de la muestra

n = Muestra ajustada

N = Tamaño de la población

$$T_m = \frac{87}{1 + \frac{87}{120}}$$

$$T_m = \frac{87}{1.725}$$

$$T_m = 50$$

La muestra estuvo constituida por el número total de 50 operadores de justicia donde se incluyeron; fiscales, jueces, abogados y asistentes del Distrito Judicial de Ayacucho, año- 2021.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas

Hernández & Mendoza (2018), describen como: el arte o la manera de reconocer el camino o un conjunto de mecanismos, instrumentos y formas de recolectar los datos; es decir, un conjunto de procedimientos metodológicos y sistemáticos cuyo objetivo es garantizar la operatividad del proceso investigativo. (p. 68)

Encuesta. - La encuesta es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. (Santiesteban, 2018, p. 73)

Escala de actitudes. - es una técnica que sirve para medir justamente las actitudes y opiniones, que son diferentes a los conocimientos, informaciones, datos que mide 61 generalmente los cuestionarios; es decir, es captar una característica permanente de la personalidad del ser humano, como la actitud hacia la religión, un personaje político o científico, el sexo, el matrimonio gay, etc. (Ñaupas et al. 2018, p. 229)

4.4.2. Instrumentos

Bernal (2016), define como el mecanismo que usa el investigador para recolectar y registrar la información: formularios, pruebas, test, escalas de opinión y listas de chequeo.

El cuestionario; es un instrumento utilizado para obtener información con fines de investigación o evaluación. De esta forma a todos los participantes se les formulan las mismas preguntas formalmente estructurada. Además, dicho instrumento consta de 12 ítems para la primera variable.

El cuestionario en escala de Likert; consiste en un conjunto de ítems que hacen referencia a dimensiones/aspectos de actitud y permite recoger la información de cada

sujeto. Para lo cual se establece cinco rangos. De esta manera, el trabajo de investigación tuvo 13 ítems.

4.5. Validez y confiabilidad

4.5.1. La validez

Dentro de la validez, para Prieto y Delgado (2010) define que, “el grado en que la evidencia apoya la interpretación y el uso de las puntuaciones de los test que se relacionan con un uso específico” (p.70)

De esta manera, se presenta a un preliminar de expertos en caso de duda, el total que integran para su validación son 3 expertos que conocen el tema como se puede apreciar a Dr. Richard, Almunacid Zamudio, identificado con DNI N° 09914606; Mg. David Quispe Vargas, identificado con DNI N° 46243769 y Mg. Jackeline García Tinco, identificado con DNI N° 28306618; esto con la plena expectativa de fomentar adicionalmente la naturaleza prepositiva de las cosas según los indicadores establecidos hacia el objetivo de la revisión-

4.5.2. Confiabilidad

También denominada precisión, “es, una manera de verificar la precisión corresponde al grado con que los puntajes de una medición se encuentran libres de error de medida. Es decir, al repetir la medición en condiciones constantes estas deberían ser similares” (Morales, 2007, p. 65). De esta manera, para evaluar la confiabilidad o la homogeneidad de las preguntas o ítems se empleó el coeficiente alfa de Cronbach; asimismo se empleó el paquete estadístico versión SPSS 25.0, para evaluar la magnitud en que los ítems de un instrumento están correlacionados. (Baena, 2017, p. 80)

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	Nº de elementos
,834	25

Luego de obtener el efecto o el resultado se tiene un valor de $\alpha = .834$; en este sentido, se puede acreditar que el instrumento se puede aplicar en la unidad de análisis fijada y tiene un nivel de confiabilidad aceptable.

4.6. Ética de la investigación

La investigación se desarrolló teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos; el trabajo de investigación guarda la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica. Los encuestados han sido informados acerca de la investigación y dieron su consentimiento voluntario antes de convertirse en participantes de la investigación. Los participantes en la investigación han sido seleccionados en forma no aleatoria y sin prejuicios personales o preferencias. Se respetó la autonomía de los participantes, se repartieron los resultados obtenidos, sin modificarlas conclusiones, simplificar, exagerar u ocultarlos resultados; no se utilizaron datos falsos ni se elaboraron informes intencionados, no se cometió plagio en absoluto, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo

5.1.1. Variable Valoración de la prueba indiciaria

Dimensión sistema de libre valoración de la prueba

Tabla N° 1:

Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en la legislación peruana.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	3	6%
Algunas veces	7	14%
Casi siempre	28	56%
Siempre	12	24%
Total	50	100%

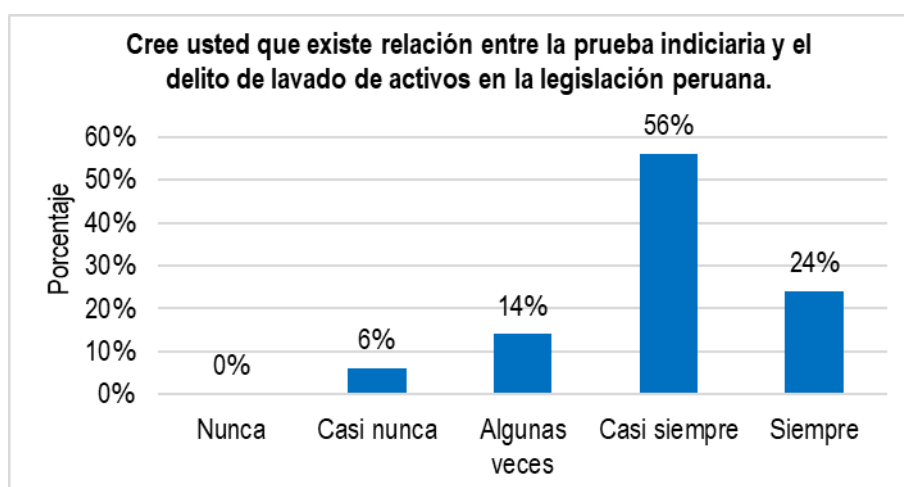


Figura 1: Dimensión sistema de libre valoración de la prueba

En la tabla N° 1 y figura N° 1; con respecto a la dimensión sistema de libre valoración de la prueba (Primera pregunta); el 56% (28/50) manifiestan en casi siempre, el 24% (12/50) manifiestan en siempre, el 14% (7/50) manifiestan en algunas veces, el 6% (3/50) manifiestan en casi nunca.

Tabla N° 2:

Cree usted, que las penas se realizan teniendo en cuenta la valoración de la prueba indiciaria que sustenta los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadadas.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	4%
Algunas veces	12	24%
Casi siempre	29	58%
Siempre	7	14%
Total	50	100%

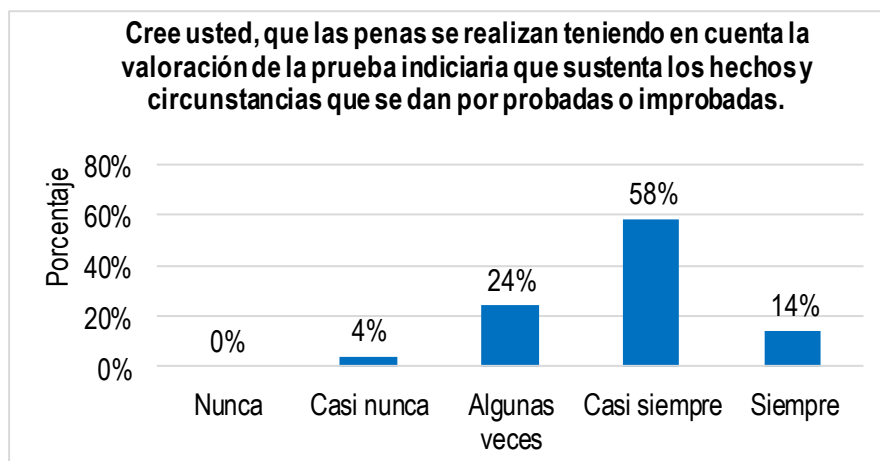


Figura 2: Dimensión sistema de libre valoración de la prueba

En la tabla y figura N° 2; con respecto a la dimensión sistema de libre valoración de la prueba (Segunda pregunta); el 58% (29/50) manifiestan en casi siempre, el 24% (12/50) manifiestan en algunas veces, el 14% (7/50) manifiestan en siempre, el 4% (2/50) manifiestan en casi nunca.

Tabla N° 3:

Considera usted que un factor que impide la eficiente construcción de la prueba indiciaria a nivel fiscal se debe a la carga procesal y a la falta de capacitación en la materia.

Escala	fi	%
Nunca	1	2%
Casi nunca	2	4%
Algunas veces	5	10%
Casi siempre	19	38%
Siempre	23	46%
Total	50	100%

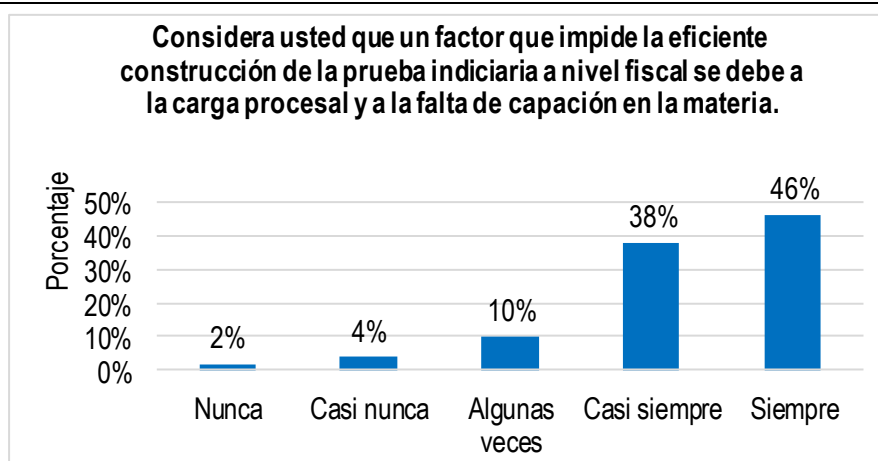


Figura 3: Dimensión sistema de libre valoración de la prueba

En la tabla y figura N° 3; con respecto a la dimensión sistema de libre valoración de la prueba (Tercera pregunta); el 56% (23/50) manifiestan en siempre, el 38% (19/50) manifiestan en casi siempre, el 10% (5/50) manifiestan en algunas veces, el 4% (2/50) manifiestan en casi nunca y el 2% (1/50) manifiestan en nunca.

Tabla N° 4:

Cree que la valoración de la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	4%
Algunas veces	20	40%
Casi siempre	24	48%
Siempre	4	8%
Total	50	100%

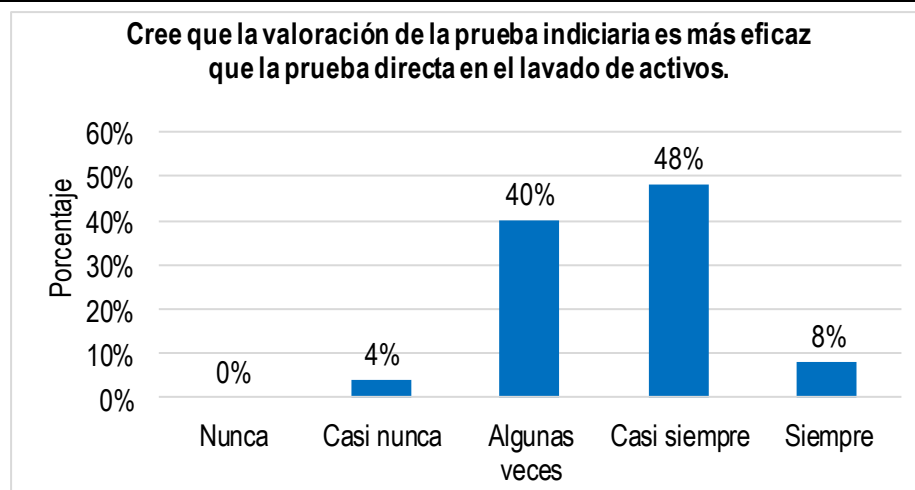


Figura 4: Dimensión sistema de libre valoración de la prueba

En la tabla y figura N° 4; con respecto a la dimensión sistema de libre valoración de la prueba (Cuarta pregunta); el 48% (24/50) manifiestan en casi siempre, el 40% (20/50) manifiestan en algunas veces, el 8% (4/50) manifiestan en siempre, y el 4% (2/50) manifiestan en casi nunca.

Dimensión reglas de la valoración de la prueba.

Tabla N° 5:

Cree usted, que el Código procesal penal establece como requisito de prueba indiciaria que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Escala	fi	%
Nunca	3	6%
Casi nunca	5	10%
Algunas veces	8	16%
Casi siempre	23	46%
Siempre	11	22%
Total	50	100%

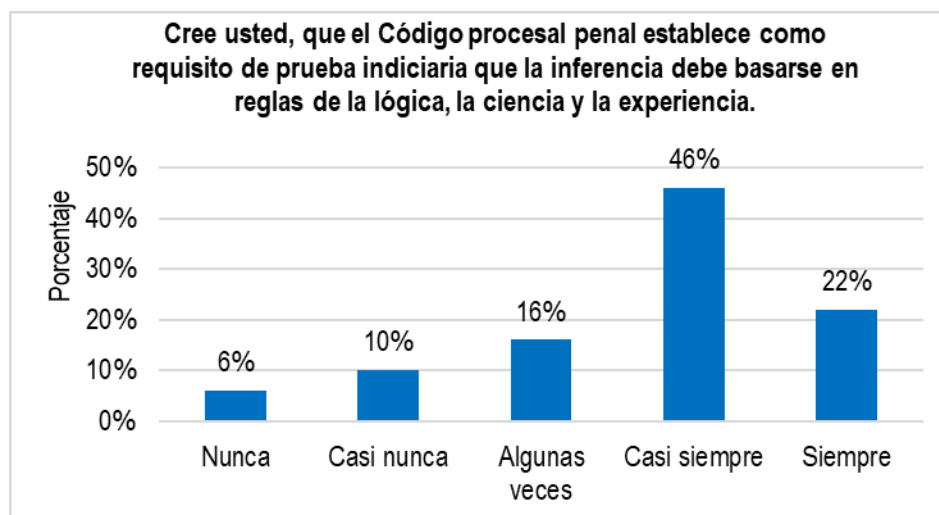


Figura 5: Dimensión reglas de la valoración de la prueba

En la tabla y figura N° 5; con respecto a la dimensión reglas de la valoración de la prueba (Quinta pregunta); el 46% (23/50) manifiestan en casi siempre, el 22% (11/50) manifiestan en siempre, el 16% (8/50) manifiestan en algunas veces, el 10% (5/50) manifiestan en casi siempre, y el 6% (3/50) manifiestan en nunca.

Tabla N° 6:

Considera usted necesaria la determinación de criterios de valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	6	12%
Algunas veces	23	46%
Casi siempre	9	18%
Siempre	12	24%
Total	50	100%

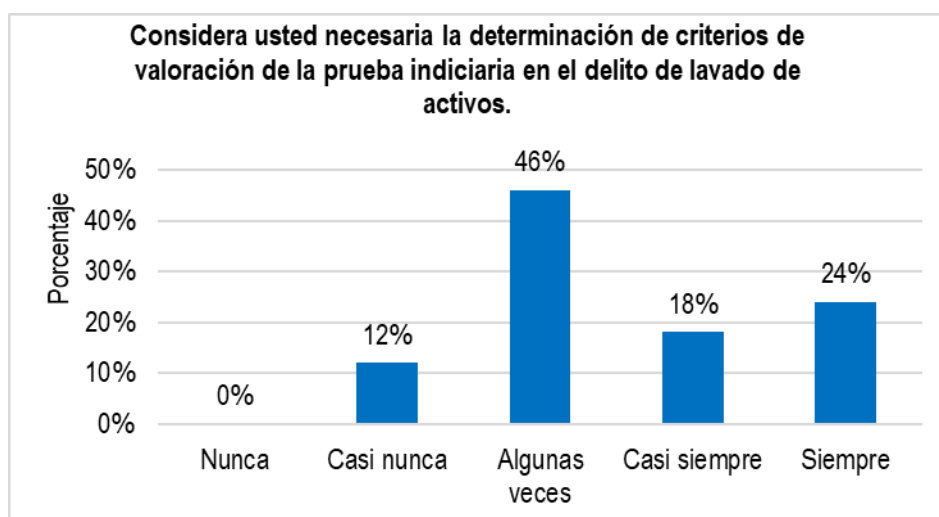


Figura 6: Dimensión reglas de la valoración de la prueba

En la tabla y figura N° 6; con respecto a la dimensión reglas de la valoración de la prueba (Sexta pregunta); el 46% (23/50) manifiestan en algunas veces, el 24% (12/50) manifiestan en siempre, el 18% (9/50) manifiestan en casi siempre, el 12% (6/50) manifiestan en casi nunca.

Tabla N° 7:

Considera usted, que la aplicación de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos contribuye en la resolución de casos.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	4	8%
Algunas veces	9	18%
Casi siempre	30	60%
Siempre	7	14%
Total	50	100%

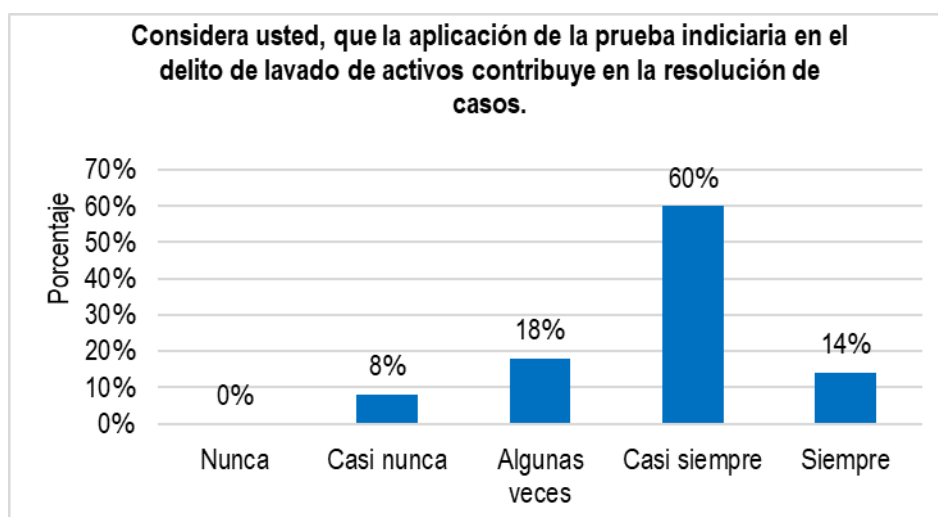


Figura 7: Dimensión reglas de la valoración de la prueba

En la tabla y figura N° 7; con respecto a la dimensión reglas de la valoración de la prueba (Séptima pregunta); el 60% (30/50) manifiestan en casi siempre, el 18% (9/50) manifiestan en algunas veces, el 14% (7/50) manifiestan en siempre, el 8% (4/50) manifiestan en casi nunca.

Tabla N° 8:

Cree usted que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	4	8%
Algunas veces	6	12%
Casi siempre	21	42%
Siempre	19	38%
Total	50	100%

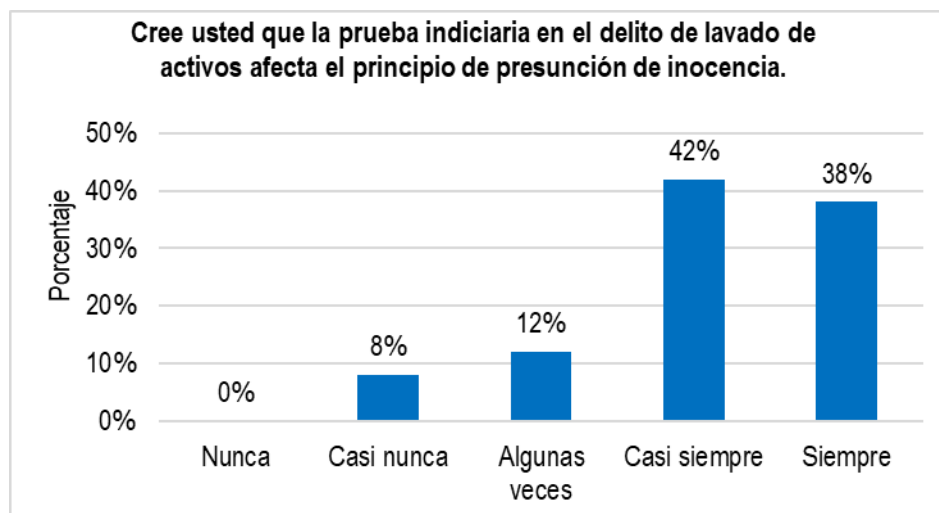


Figura 8: Dimensión reglas de la valoración de la prueba

En la tabla y figura N° 8; con respecto a la dimensión reglas de la valoración de la prueba (Octava pregunta); el 42% (21/50) manifiestan en algunas veces, el 38% (19/50) manifiestan en siempre, el 12% (6/50) manifiestan en algunas veces, el 8% (4/50) manifiestan en casi nunca.

Dimensión la insuficiencia probatoria.

Tabla N° 9:

Al momento de aplicar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos cree usted que existen deficiencias probatorias:

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	4	8%
Algunas veces	17	34%
Casi siempre	24	48%
Siempre	5	20%
Total	50	100%

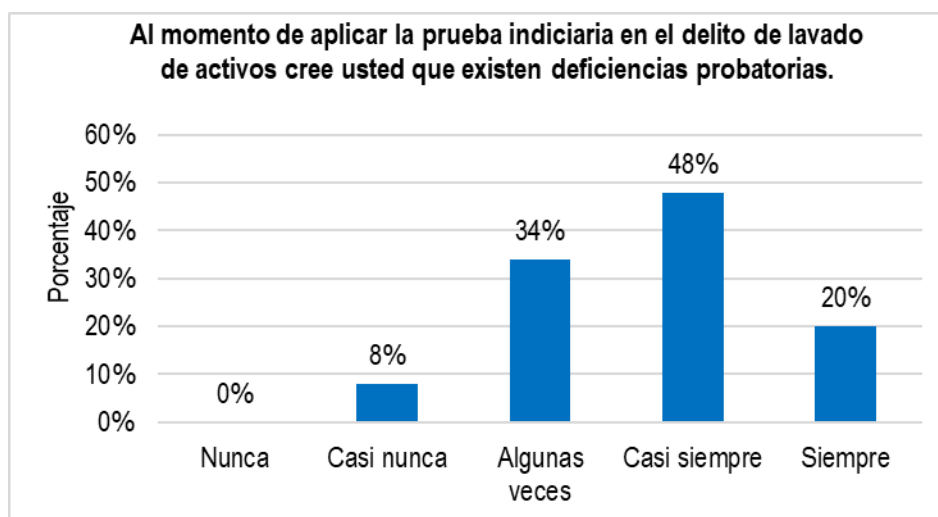


Figura 9: Dimensión la insuficiencia probatoria.

Al observar la tabla y figura N° 9; referido a la dimensión la insuficiencia probatoria, arroja; que el 48% (24/50) manifestaron casi siempre, el 34% (17/50) manifestaron en algunas veces, el 20% (5/50) manifestaron en siempre y el 8% (4/50) manifestaron en casi nunca.

Tabla N° 10:

Cree usted que los jueces en la actualidad aplican la prueba indiciaria al resolver delitos de lavado de activos.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	2	4%
Algunas veces	20	40%
Casi siempre	13	26%
Siempre	15	30%
Total	50	100%

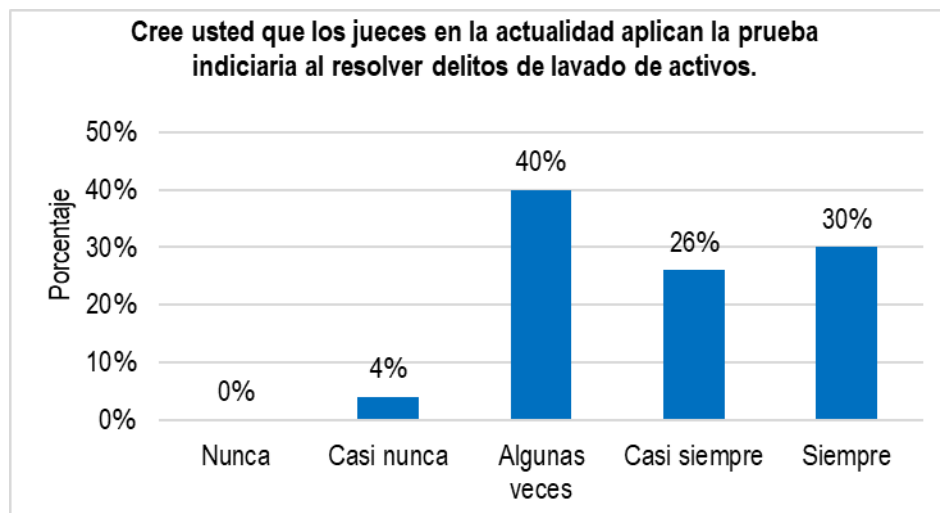


Figura 10: Dimensión la insuficiencia probatoria.

De la tabla y figura N° 10; considerando la dimensión de la insuficiencia probatoria se muestra los siguientes: el 40% (20/50) responden algunas veces, el 38% (15/50) siempre, el 26% (13/50) casi siempre y el 4% (2/50) manifestaron en casi nunca.

Tabla N° 11:

Usted considera que la insuficiencia probatoria contribuye en la decisión del juez para determinar en casos del delito de lavado de activos.

Escala	fi	%
Nunca	3	6%
Casi nunca	14	28%
Algunas veces	9	18%
Casi siempre	11	22%
Siempre	13	26%
Total	50	100%

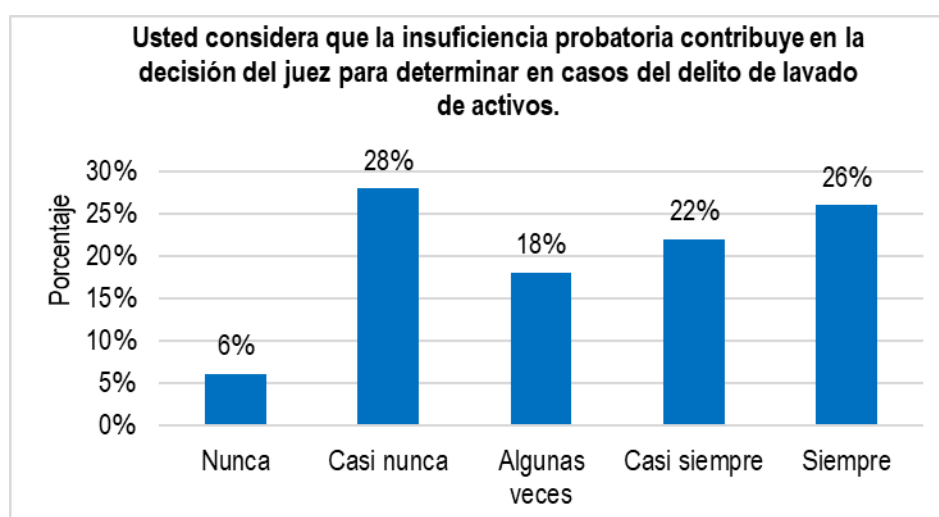


Figura 11: Dimensión la insuficiencia probatoria.

En la tabla y figura N° 11; con respecto a la dimensión la insuficiencia probatoria (undécimo pregunta); el 28% (14/50) manifiestan en casi nunca, el 26% (13/50) manifiestan en siempre, el 22% (11/50) manifiestan en casi siempre, el 18% (9/50) manifiestan en algunas veces, y el 6% (3/50) manifiestan en nunca.

Tabla N° 12:

Considera idóneo y relevante la utilidad de la prueba indiciaria para acreditar la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos.

Escala	fi	%
Nunca	0	0%
Casi nunca	1	2%
Algunas veces	3	6%
Casi siempre	25	50%
Siempre	21	42%
Total	50	100%

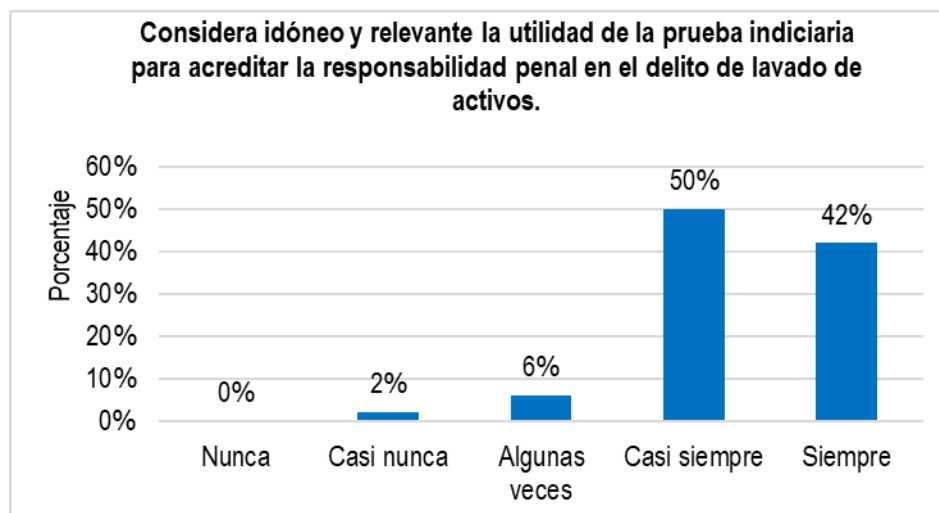


Figura 12: Dimensión la insuficiencia probatoria.

En la tabla y figura N° 12; concerniente a la dimensión la insuficiencia probatoria se desprende que: el 50% (25/50) menciona casi siempre, un 42% (21/50) indica siempre, del mismo modo el 6% (3/50) manifiestan en algunas veces y el 2% (1/50) responde casi nunca.

Variable Delito de lavado de activos

Dimensión el incremento injustificado del patrimonio

Tabla N° 13:

Tiene usted conocimiento sobre la etapa de incremento injustificado del patrimonio en delito de lavado de activos.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	6%
Indiferente	13	26%
De acuerdo	24	48%
Muy de acuerdo	10	20%
Total	50	100%

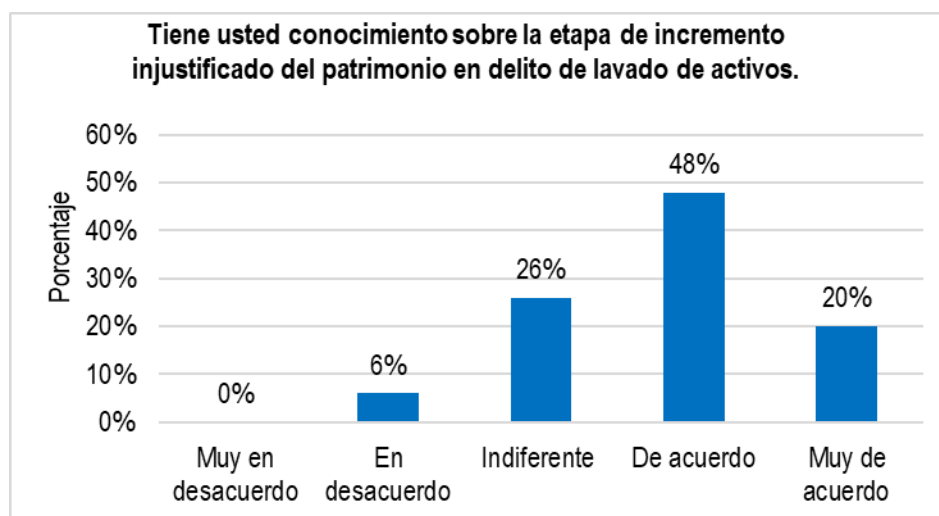


Figura 13: Dimensión el incremento injustificado del patrimonio

En la tabla y figura N° 13; con respecto a la dimensión el incremento injustificado del patrimonio (décimo tercera pregunta); el 48% (24/50) manifiestan de cuerdo, el 26% (13/50) manifiestan indiferente, el 20% (10/50) manifiestan muy de acuerdo, el 6% (3/50) manifiestan en desacuerdo.

Tabla N° 14:

Las adquisiciones, transferencias de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima son incrementos inusuales del patrimonio en los casos de lavado de activos.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	16	32%
Indiferente	20	40%
De acuerdo	3	6%
Muy de acuerdo	11	22%
Total	50	100%

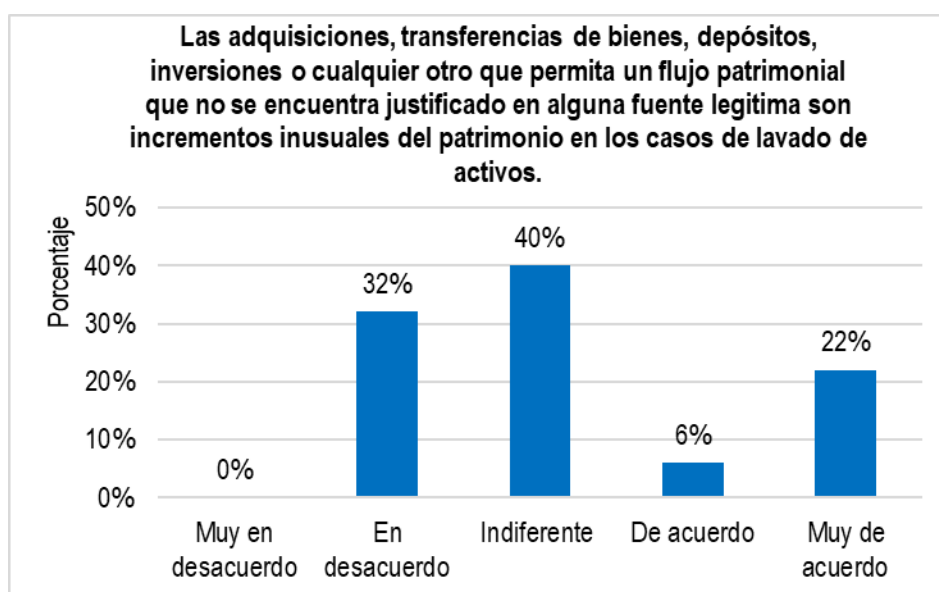


Figura 14: Dimensión el incremento injustificado del patrimonio

En la tabla y figura N° 14; con respecto a la dimensión el incremento injustificado del patrimonio (décimo cuarta pregunta); el 40% (20/50) manifiestan indiferente, el 32% (16/50) manifiestan en desacuerdo, el 22% (11/50) manifiestan muy de acuerdo, el 6% (3/50) manifiestan en de acuerdo.

Tabla N° 15:

Usted considera que la teoría de la prueba indiciaria permite inferir de dichos activos que no son provenientes de alguna actividad económica ilícita, por lo que permite acreditar la comisión de delito de lavado de activos.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	2	4%
Indiferente	4	8%
De acuerdo	21	42%
Muy de acuerdo	23	46%
Total	50	100%

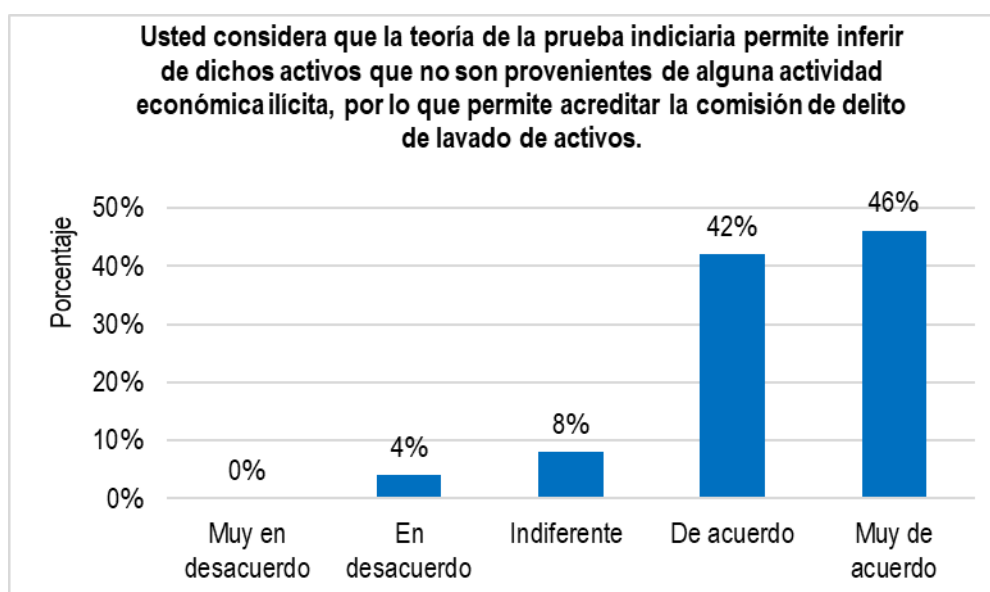


Figura 15: Dimensión el incremento injustificado del patrimonio

En la tabla y figura N° 15; con respecto a la dimensión el incremento injustificado del patrimonio (décimo quinta pregunta); el 46% (23/50) manifiestan muy de acuerdo, el 42% (21/50) manifiestan en de acuerdo, el 8% (4/50) manifiestan indiferente, el 4% (2/50) manifiestan en desacuerdo.

Tabla N° 16:

Cree usted que el razonamiento lógico, permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado de activos no queden impunes.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	3	6%
Indiferente	15	30%
De acuerdo	20	40%
Muy de acuerdo	12	24%
Total	50	100%

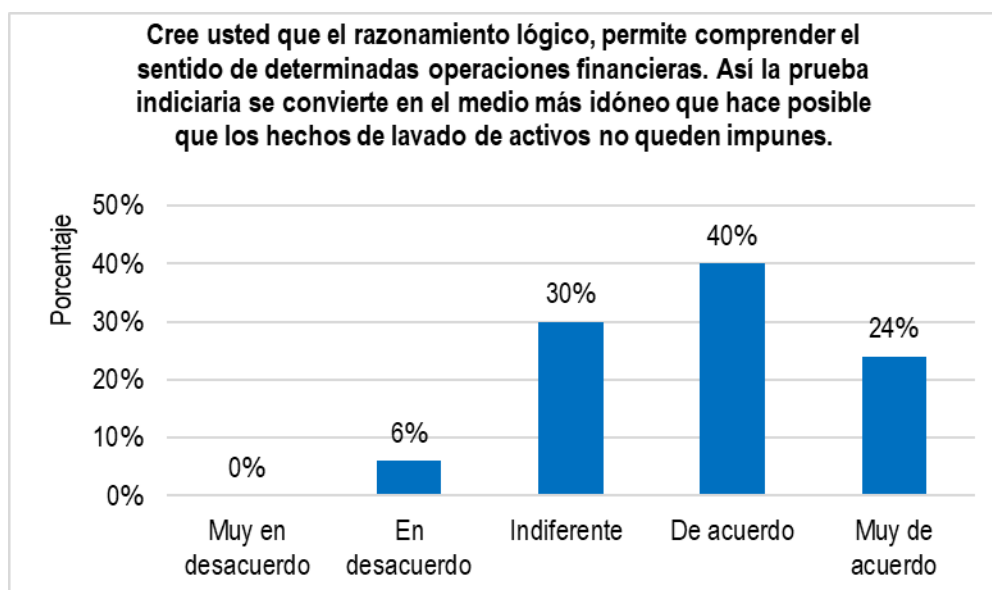


Figura 16: Dimensión el incremento injustificado del patrimonio

En la tabla y figura N° 16, referente a la dimensión el incremento injustificado del patrimonio se deduce que: el 40% (20/50) responde muy de acuerdo, el 30% (15/50) cuya respuesta es indiferente, el 24% (12/50) se mostraron muy de acuerdo y el 6% (2/50) en desacuerdo.

Dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas

Tabla N° 17:

El ocultar el origen de los bienes ilícitos colocados mediante la realización de numerosas transacciones financieras o similares es difícil hacerlo.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	5	10%
Indiferente	11	22%
De acuerdo	19	38%
Muy de acuerdo	15	30%
Total	50	100%

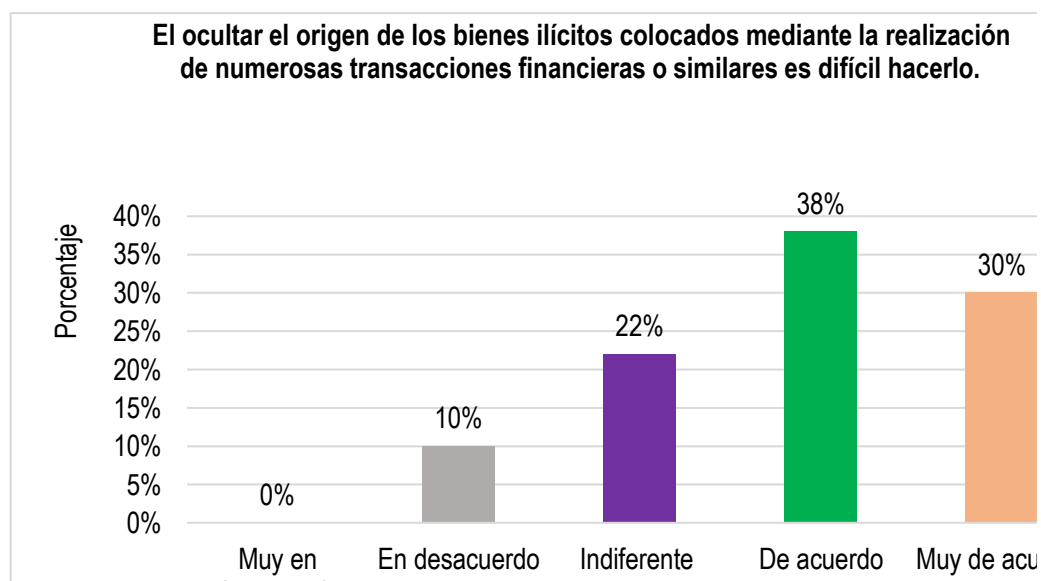


Figura 17: Dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas

En la tabla y figura N° 17; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas; el 38% (19/50) manifestaron su acuerdo, un 30% (15/50) indicaron estar muy de acuerdo, así mismo el 22% (11/50) indican su indiferencia y el 10% (5/50) mencionan estar en desacuerdo.

Tabla N° 18:

Es complicado la detección de alguna actividad económica lícita mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	7	14%
Indiferente	11	22%
De acuerdo	19	38%
Muy de acuerdo	13	26%
Total	50	100%

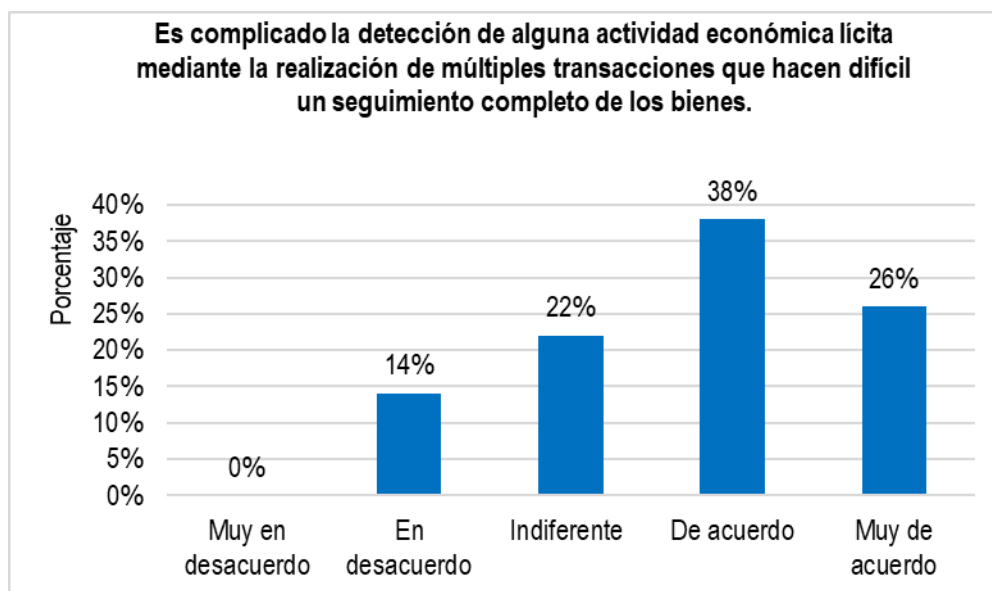


Figura 18: Dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas

En la tabla y figura N° 18; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (décimo octava pregunta); el 38% (19/50) manifiestan de acuerdo, el 26% (13/50) manifiestan muy de acuerdo, el 22% (11/50) manifiestan indiferente, el 14% (5/50) manifiestan en desacuerdo.

Tabla N° 19:

Cree usted, que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, cumple cabalmente su trabajo en cuanto a la prevención de lavado de activos perpetrados por empresas.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	8	16%
Indiferente	13	26%
De acuerdo	17	34%
Muy de acuerdo	12	24%
Total	50	100%

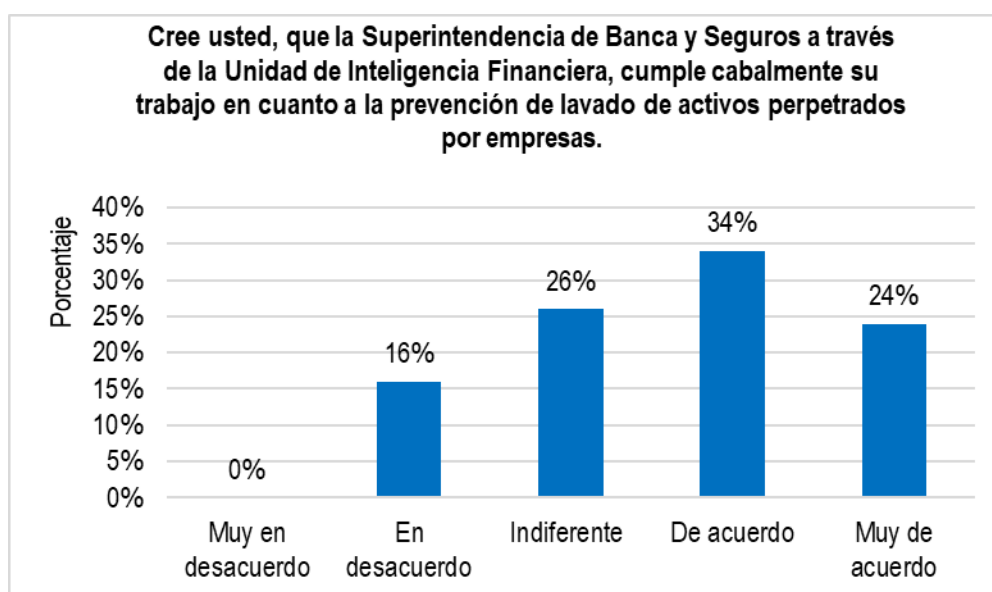


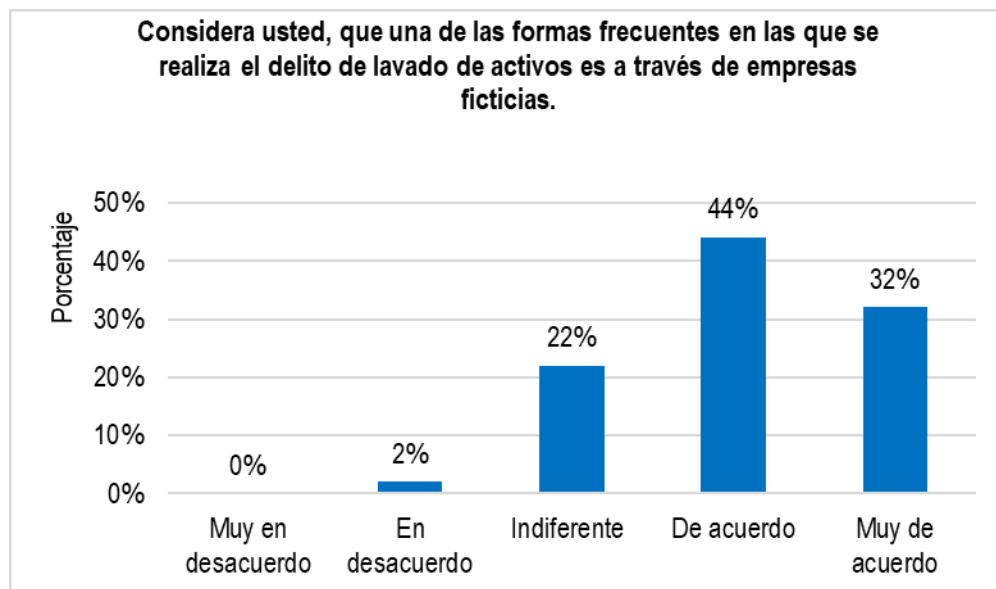
Figura 19: Dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas

En la tabla y figura N° 19; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (décimo noveno pregunta); el 34% (17/50) manifiestan de acuerdo, el 26% (13/50) manifiestan indiferente, el 24% (12/50) manifiestan muy de acuerdo, el 16% (8/50) manifiestan en desacuerdo.

Tabla N° 20:

Considera usted, que una de las formas frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de empresas ficticias.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
Indiferente	11	22%
De acuerdo	22	44%
Muy de acuerdo	16	32%
Total	50	100%

**Figura 20:** Dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas

En la tabla y figura N° 20; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (vigésima pregunta); el 44% (22/50) manifiestan de acuerdo, el 32% (16/50) manifiestan muy de acuerdo, el 22% (11/50) manifiestan indiferente, el 2% (1/50) manifiestan en desacuerdo.

Tabla N° 21:

La inexistencia de actividades económicas ilícitas es un indicio que permite al juzgado inferir que el dinero o los activos, en general tienen una procedencia ilícita y, por ende, nos encontramos ante la comisión de delito de lavado de activos.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	8	16%
Indiferente	9	18%
De acuerdo	13	26%
Muy de acuerdo	20	40%
Total	50	100%



Figura 21: Dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas

En la tabla y figura N° 21; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (vigésimo primera pregunta); el 40% (20/50) manifiestan muy de acuerdo, el 26% (13/50) manifiestan de acuerdo, el 18% (9/50) manifiestan indiferente, el 16% (8/50) manifiestan en desacuerdo.

Dimensión la conexión con actividades ilícitas o ilegales

Tabla N° 22:

En esta etapa la conexión de actividades ilegales se hace otorgando una apariencia de legalidad a la empresa a través de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	3	6%
En desacuerdo	4	8%
Indiferente	12	24%
De acuerdo	19	38%
Muy de acuerdo	12	24%
Total	50	100%

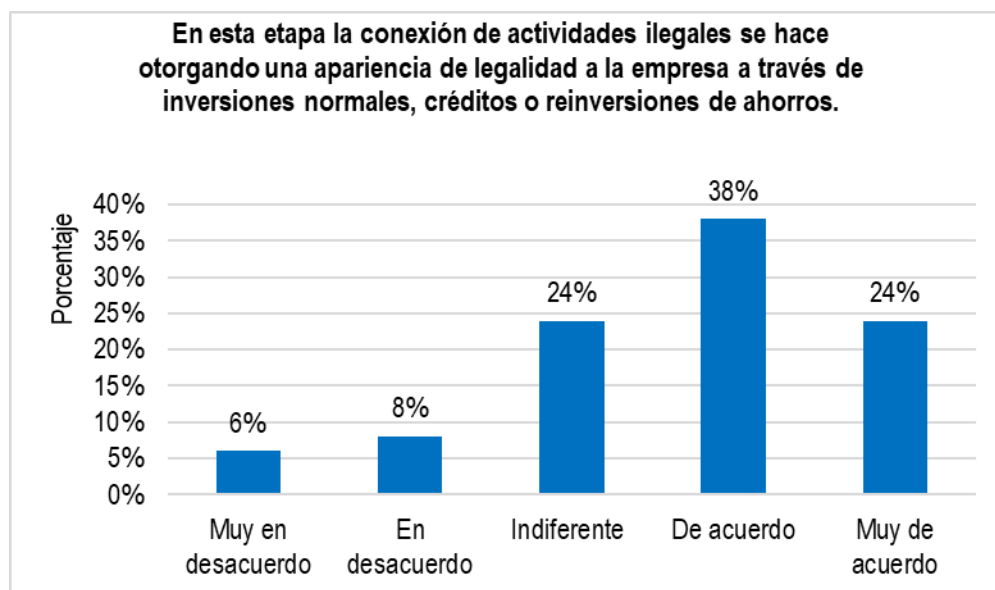


Figura 22: Dimensión la conexión con actividades ilícitas o ilegales

En la tabla y figura N° 22; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (vigésimo segunda pregunta); el 38% (19/50) manifiestan de acuerdo, el 24% (12/50) manifiestan muy de acuerdo e indiferente, el 8% (4/50) manifiestan en desacuerdo.

Tabla N° 23:

La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que los activos son consecuencia de una cavidad ilícita previa, los cuales son ingresados al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad, consumándose con ello el delito de lavado de activos.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	2	4%
En desacuerdo	7	14%
Indiferente	14	28%
De acuerdo	10	20%
Muy de acuerdo	17	34%
Total	50	100%

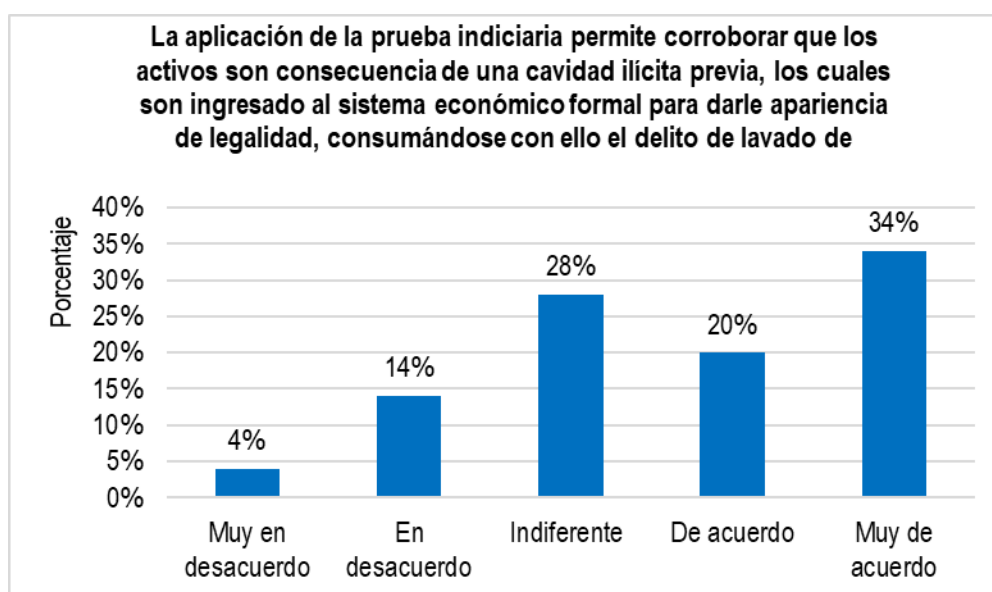


Figura 23: Dimensión la conexión con actividades ilícitas o ilegales

En la tabla y figura N° 23; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (vigésimo tercera pregunta); el 34% (17/50) manifiestan muy de acuerdo, el 28% (14/50) manifiestan indiferente, el 20% (10/50) manifiestan en de acuerdo, el 14% (7/50) manifiestan en desacuerdo y el 4% (2/50) manifiestan en muy desacuerdo.

Tabla N° 24:

En la etapa de conexión no existen evidencias materiales que susciten nexos operacionales de lavado de activos.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	6	12%
Indiferente	12	24%
De acuerdo	18	36%
Muy de acuerdo	13	26%
Total	50	100%

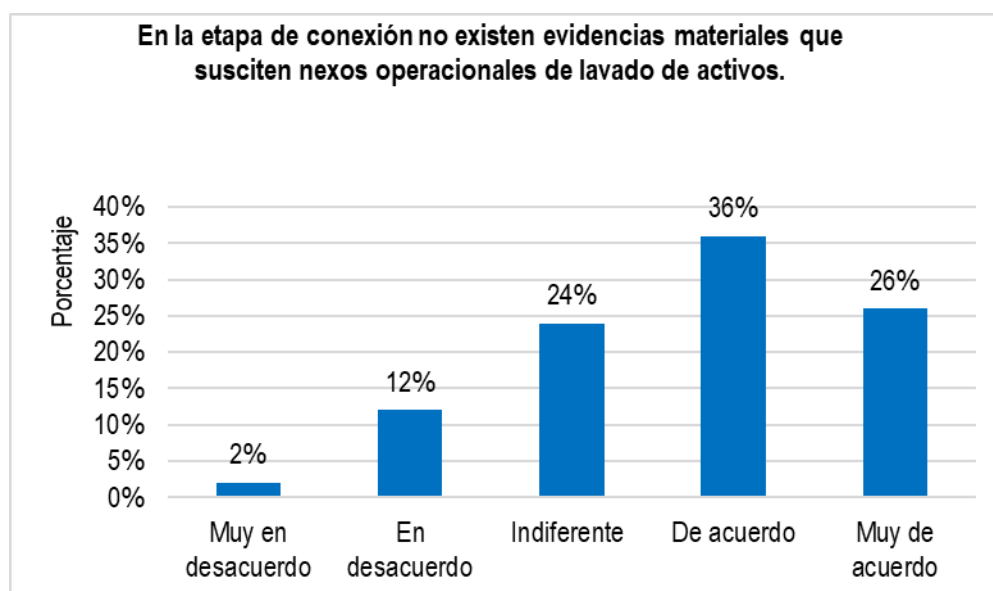


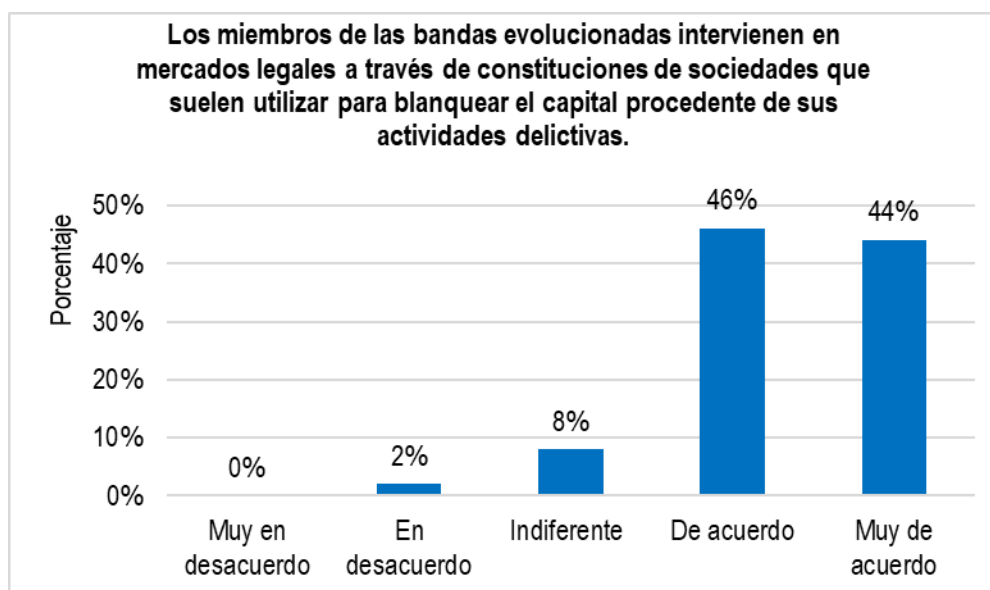
Figura 24: Dimensión la conexión con actividades ilícitas o ilegales

En la tabla y figura N° 24; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (vigésimo cuarta pregunta); el 36% (18/50) manifiestan de acuerdo, el 26% (13/50) manifiestan muy de acuerdo, el 24% (12/50) manifiestan indiferente, el 12% (6/50) manifiestan en desacuerdo y el 2% (1/50) manifiestan en muy desacuerdo.

Tabla N° 25:

Los miembros de las bandas evolucionadas intervienen en mercados legales a través de constituciones de sociedades que suelen utilizar para blanquear el capital procedente de sus actividades delictivas.

Escala	fi	%
Muy en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	1	2%
Indiferente	4	8%
De acuerdo	23	46%
Muy de acuerdo	22	44%
Total	50	100%

**Figura 25:** Dimensión la conexión con actividades ilícitas o ilegales

En la tabla y figura N° 25; con respecto a la dimensión la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas (vigésimo quinta pregunta); el 46% (23/50) manifiestan de acuerdo, el 44% (22/50) manifiestan muy de acuerdo, el 8% (4/50) muestran indiferente, y el 2% (1/50) mencionan su desacuerdo.

5.2. Resultado inferencial

Prueba de normalidad

Tabla N° 26:

Tabla de normalidad o paramétrica

Pruebas de normalidad			
	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	Estadístico	Estadístico
VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIA	,667	50	,000
Sistema de libre valoración de la prueba	,830	50	,000
Reglas de la valoración de la prueba.	,825	50	,000
Insuficiencia probatoria.	,851	50	,000
DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	,841	50	,000
Incremento injustificado del patrimonio	,841	50	,000
Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas	,753	50	,000
Conexión con actividades ilícitas o ilegales	,868	50	,000

Fuente: guía de observación

Interpretación: se realizó una búsqueda de información, el cual nos arribó a un análisis minucioso de una medida de tendencia central que acredite el contraste del (test) de Shapiro-Wilk; con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%. Esta prueba se utiliza cuando la unidad de análisis es inferior o igual a cincuenta unidades ($n \leq 50$), los efectos posteriores de la prueba de ordinalidad muestran que la información no cambia como indica la dispersión común, siendo la Sig. Asintótica (aislada) ($p < 0,05$); de esta manera me obliga a emplear una medida no paramétrica rho de Spearman.

5.2.1. Hipótesis general

Ha: Existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

H0: No existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Tabla N° 27:

Análisis de correlación entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos.

Correlaciones			Valoración de la prueba indicia	Delito de lavado de activos
Rho de Spearman	Valoración de la prueba indicia	Coeficiente de correlación	1,000	,726**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Delito de lavado de activos	Coeficiente de correlación	,726**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Resultado

De acuerdo a la prueba estadígrafo rho de Spearman, se obtuvo una relación de 0,726, con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%; esto significa que existe una alta relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; además, el valor de la significancia bilateral no es precisamente a la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0.05$), en este sentido; se acepta la hipótesis sustitutiva (alterna) y se desecha la hipótesis inválida (nula).

5.2.2. Hipótesis específica 1

Ha: Existe relación significativa entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

H0: No existe relación significativa entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Tabla N° 28:

Análisis de correlación entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio.

Correlaciones			Sistema de libre valoración de la prueba	Incremento injustificado del patrimonio
Rho de Spearman	Sistema de libre valoración de la prueba	Coefficiente de correlación	1,000	,874**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Incremento injustificado del patrimonio	Coefficiente de correlación	,874**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Resultado

De acuerdo a la prueba estadígrafo rho de Spearman, se obtuvo una relación de 0,874, con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%; esto significa que existe una relación muy alta significativa entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio; además, el valor de la significancia bilateral no es precisamente a la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0.05$), en este sentido; se acepta la hipótesis sustitutiva (alterna) y se desecha la hipótesis inválida (nula).

5.2.3. Hipótesis específica 2

Ha: Existe relación significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

H0: No existe relación significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Tabla N° 29:

Análisis de correlación entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas.

Correlaciones			Reglas de la valoración de la prueba.	Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas
Rho de Spearman	Reglas de la valoración de la prueba.	Coefficiente de correlación	1,000	,876**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas	Coefficiente de correlación	,876**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Resultado

De acuerdo a la prueba estadígrafo rho de Spearman, se obtuvo una relación de 0,876, con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%; esto significa que existe una relación muy alta significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas; además, el valor de la significancia bilateral no es precisamente a la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0.05$), en este sentido; se acepta la hipótesis sustitutiva (alterna) y se desecha la hipótesis inválida (nula).

5.2.4. Hipótesis específica 3

Ha: Existe relación significativa entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

H0: No existe relación significativa entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021

Tabla N° 30:

Análisis de correlación entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales.

Correlaciones			Insuficiencia probatoria.	Conexión con actividades ilícitas o ilegales
Rho de Spearman	Insuficiencia probatoria.	Coeficiente de correlación	1,000	,910**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Conexión con actividades ilícitas o ilegales	Coeficiente de correlación	,910**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Resultado

De acuerdo a la prueba estadígrafo rho de Spearman, se obtuvo una relación de 0,910, con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%; esto significa que existe una relación muy alta significativa entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; además, el valor de la significancia bilateral no es precisamente a la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0.05$), en este sentido; se acepta la hipótesis sustitutiva (alterna) y se desecha la hipótesis inválida (nula).

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respondiendo a la especulación o hipótesis general: los resultados obtenidos muestran una relación de 0,726; con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%; esto significa que existe una alta relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. Estos resultados podemos corroborar con los hallazgos por Torres (2018), de esta manera:

Cuando el delito de lavado de activos se presente como refleja un gran problema para no ser para los Estados, pues afecta a varios bienes jurídicos protegidos principalmente a la orden socioeconómico, que a su vez se refleja en otros bienes jurídicos como la administración pública, la administración de Justicia como el libre desarrollo y competencia del mercado trayendo resultados negativos para toda la sociedad y reflejándose no solo en un desorden interno de los estados sino se vuelve un fenómeno global afectando a más de un país en la mayoría de sus casos.

Estos resultados son semejantes y poco significativas por que necesariamente necesita de la existencia de otros delitos previos en razón de que solamente puede lavarse dinero sucio.

Respondiendo a la especulación o hipótesis específica 1: los resultados obtenidos muestran una relación de 0,874; con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de

error del 5%; esto significa que una relación muy alta significativa entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. Este resultado podemos contrastar y comparar con el trabajo realizado por Alvear (2020), que la denominación de Blanqueo de Capitales o Lavado de activos se pudo colegir que llamarlo Blanqueo de Capitales resulta insuficiente frente al más amplio y correcto Lavado de activos, ya que el Blanqueo de Capitales interpreta al delito en relación a los bienes y ganancias obtenidas del tráfico de drogas; mientras que el lavado de activos es un tipo penal que engloba varios supuestos de provecho patrimonial proveniente de actividades ilícitas tales como la criminalidad o el terrorismo. De esta manera, se puede decir que existe una semejanza significativa y refleja que un criterio unánime en la dogmática sobre el bien jurídico que se protege, en realidad esto no es algo negativo, puesto que el ilícito que se comete puede ser realizado en varias y distintas operaciones.

Respondiendo a la especulación o hipótesis específica 2: los resultados obtenidos muestran una relación de 0,876; con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%; esto significa que existe una relación muy alta significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. Estos resultados se contrastan con la investigación realizada por Ortiz (2020), donde indica:

Uno de los indicios que permite inferir la comisión del delito de lavado de dinero es el incremento inusual del patrimonio; en tanto y en cuanto este significa que el investigado ha adquirido bienes muebles o inmuebles, o ha realizado diferentes transferencias de dinero que no se encontrarían acorde a las actividades que realizan, las mismas que no podrían generar rentas que le permitan la adquisición de tales bienes y finalmente la inexistencia de actividades lícitas está referida a la

falta de sustento que tuvieran los ingresos o adquisiciones del supuesto lavador, lo que finalmente permite inferir que dichos activos tienen una procedencia ilícita y que, con ello, se habría cometido el delito de lavado de activos.

Se puede inferir que existe una semejanza significativa entre los hallazgos de la investigación, la inexistencia de actividades lícitas está referida a la falta de sustento que tuvieran los ingresos o adquisiciones del supuesto lavador. Además, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, se puede llegar a probar el hecho investigado; teniendo en cuenta que la obtención de prueba directa en estos casos es casi imposible.

Respondiendo a la especulación o hipótesis específica 3: los resultados obtenidos muestran una relación de 0,910; con una intensidad de seguridad del 95% y un margen de error del 5%; esto significa que existe una relación muy alta significativa entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. Estos resultados se pueden corroborar con la investigación realizada por Ortiz (2020), quien menciona:

La inexistencia de actividades lícitas está referida a la falta de sustento que tuvieran los ingresos o adquisiciones del supuesto lavador, lo que finalmente permite inferir que dichos activos tienen una procedencia ilícita y que, con ello, se habría cometido el delito de lavado de activos.

De esta manera, podemos afirmar que existe una semejanza poco distante; es decir, el delito de lavado de activos es un hecho autónomo al sujeto vinculado con los actos objeto del delito.

CONCLUSIONES:

1. Según la medida Rho de Spearman, se obtuvo un valor de 0,726; entonces, se puede afirmar que, existe una alta relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos; además, el valor de la sig. bilateral que no es precisamente la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0,05$); por lo que se acepta la hipótesis alterna y se desecha la especulación inválida (nula).
2. Según la medida Rho de Spearman, se obtuvo un valor de 0,874; entonces, se puede afirmar que, existe una relación muy alta significativa entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio; además, el valor de la sig. bilateral no es precisamente la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0,05$); por lo que acepta la hipótesis alterna y se desecha la especulación inválida (nula).
3. Según la medida Rho de Spearman, se obtuvo un valor de 0,876; entonces, se puede afirmar que, existe una relación muy alta significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas; además, el valor de la sig. bilateral no es precisamente la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0,05$); por lo que acepta la hipótesis alterna y se desecha la especulación inválida (nula).
4. Según la medida Rho de Spearman, se obtuvo un valor de 0,910; entonces, se afirma que, existe una relación muy alta significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas; además, el valor de la sig. Bilateral no es precisamente a la significancia esperada ($p = 0,000 < \alpha = 0.05$), en este sentido; se acepta la hipótesis alterna y se desecha la hipótesis nula.

RECOMENDACIONES:

1. Que los administradores de justicia tanto el Ministerio público como el Poder Judicial, deben de ser capacitados constantemente en el campo académico, científico y tecnológico, tanto fiscales como jueces con relación a la prueba indiciaria, con la finalidad de que se aplique en los delitos complejos de delitos de activos, asegurando así mayor eficacia y efectividad durante la investigación del proceso penal.
2. Que los jueces y fiscales deben ser actualizados a través de charlas, seminarios, capacitaciones e información actualizada a fin de que se puedan sustentar las investigaciones sobre lavado de activo con la debida motivación a fin de no vulnerar la presunción de inocencia.
3. Los fiscales muchas veces emiten requerimientos de sobreseimiento debido a al poco tiempo que tienen para poder realizar las investigaciones pertinentes referido al delito de lavado de activos y por otro lado la falta de logística que manejan ya que mientras los investigados tienes 7 o 8 peritos a su disposición, los fiscales solo tienen 2 como máximo.
4. A todos los operadores jurídicos seguir los lineamientos señalados en la jurisprudencia nacional respecto a los indicios que deben ser considerados para acreditar la comisión del delito de lavado de activos, permitiendo además la unanimidad de criterios en las resoluciones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvear, M. (2020). *Blanqueo de capitales o lavado de activos, en la nueva Legislación penal ecuatoriana (Tesis para optar el título de abogada en derecho penal) presentada a la Universidad de Cuenca, Ecuador.*

Apaza, N. (2020). *Análisis Jurídico de la Prueba Indiciaria en el delito fuente como medio probatorio para el delito de lavado de activos en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106. Arequipa (Tesis para optar el título profesional de Abogada) presentada a la Universidad Alas Peruanas, Arequipa-Perú.*

Asmat, D. (2015). *Lavado de activos y conformidad, perspectiva internacional y derecho comparado. Primera Edición Jurista Editores, Lima, Perú.*

Bernal, C. (2016) *Metodología de la investigación; Cuarta edición, Editora Géminis Ltda. Bogotá, Colombia.*

Blanco, I. (2002). *El delito fiscal como actividad delictiva previa del blanqueo de capitales, Navarra, España.*

Calle, J. (2015). *La prueba indiciaria como método probatorio. Instituto Pacifico-Actualidad Penal, 274-284.*

Caparrós, E. (2014) *Combate al lavado de activos desde el Sistema Judicial, Tercera Edición. Edición Especial para Perú.*

Cilment, C. (2005). *La Prueba Penal, 2º ed. Valencia: Tirant lo Blanch.*

Constitución de la República del Ecuador. (Ley de 2005). Montecristi: Registro Oficial Nro. 449,20-10-2008

Convención de Viena. (19 de 12 de 1988). Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Viena, Austria: Organización de las Naciones Unidas

Curi. M. (2018). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos (Tesis para optar el título profesional de abogada) presentada a la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", Pasco-Perú.*

De Paula, V. (2013). *El derecho fundamental a la prueba, Gaceta Jurídica, Lima.*

Decreto Legislativo 122 (aprobada el día 15 de junio 1981) *Ley sobre tráfico de ilícito de drogas, consultado el día 19 de noviembre del 2021; disponible en: <https://bit.ly/32prR6R>*

Decreto Legislativo N° 1106 (actualizado, el 12 de marzo 2021) *Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; consultado el día 16 de noviembre del 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3cm0UCs>*

Decreto Ley 22095 (Aprobada el 21 de febrero de 1978). *Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, consulado el día 20 de noviembre del 2021; disponible en: <https://bit.ly/3kV0CHq>*

Decreto Supremo N° 018 (Actualizada, el 16 de marzo de 2017) *Aprueban Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y fortalecen la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; consultado el día 20 de noviembre del 202; disponible en: <https://bit.ly/30Qtz0l>*

Devis, H. (2002) *Teoría general de le prueba judicial, Tomos I y II, Quinta Edición, Editorial Temis S.A, Bogotá – Colombia.*

Escobar, M. (2018). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana (Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en*

Derecho Penal y Procesal Penal) que fue presentada a la Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador.

Fasanando, C. & Torres, J. (2020). *La prueba indiciaria en los delitos de lavados de activo desde el enfoque jurisprudencial en el Perú periodo 2016-2019 (tesis para optar el título de abogado) presentada a la Universidad César Vallejo, Lima-Perú.*

Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba. Editorial Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires.*

Gaceta jurídica. (2015). *Delito de lavado de activos, Cuestiones generales y de política criminal, editorial el Búho E.I.R.L. Lima, Perú.*

García (2015) *La prueba en el proceso penal. Lima: Instituto Pacifico.*

García, P. (2010). *La prueba por indicios en el proceso penal. Lima: Editorial Reforma.*

Gómez, Diego. (1996). *El delito de blanqueo de capitales en el Derecho español”, Editorial Cedecs, Barcelona.*

Hernández, R. & Mendoza, C. (2018) *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Séptima edición, Editorial Mc Graw Hill Educación, Ciudad de México.*

Hunter, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba. Revista Ius et Praxis, N° 1, 2017, pp. 247 – 272; disponible en: <https://bit.ly/3ek3omy>*

Jacho, L. (2021) *La prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano (Tesis para optar el grado académico de magister en derecho penal) presentada a la Universidad católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.*

Lamas, L. (2017). *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Lima: Pacifico Editores.*

Méndez, S. et al. (2017). *Fundamentos de investigación. Primera edición por Mc Graw Hill, Editores Mexicana S.A. México.*

Mixán, F. (2008). *Indicio elementos de convicción de carácter indiciario. Prueba indiciaria. Trujillo: Ediciones BLG. Disponible en: <https://bit.ly/30Eh741>*

Molina, E. (2019). *Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos Puno (Tesis para optar el título profesional de abogado) presentada a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno-Perú.*

Morales, P. (2007). *La fiabilidad de los test y escalas. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.*

Ñaupá, H., et al. (2018) *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis; 5ta. Edición. Ediciones de la U, Bogotá- Colombia.*

Ortiz, A. (2020) *Valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, Distrito Judicial de Lima 2019 (tesis par optar el grado académico de maestra en derecho penal y procesal penal) presentada a la Universidad César Vallejo, Lima-Perú.*

Peñailillo, D. (2007). *Los Bienes, la propiedad y otros derechos reales. Editorial Jurídica de Santiago de Chile.*

Prieto, G. y Delgado, A. (2010). *Fiabilidad y Validez. Revistas Científicas de América Latina Papeles del Psicólogo. Vol. 31(1), p. 67 -74. Consultado e día 22 de enero del 2023. Disponible en: <https://bit.ly/2HhDC3k>*

Quimis, A. et al. (2018). *Metodología de la investigación científica. (1ª. ed.). Editorial Área de Innovación y Desarrollo, Ecuador.*

Resolución Legislativa 25352 (Aprobada el 20 diciembre de 1988) *Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; consultado el día 20 de noviembre del 2021; disponible en: <https://bit.ly/3kTZWL>*

Reynaga, J. (2010) *El método estadístico*, UNAM. Recuperado el día 01 de febrero del 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3rjQsCr>

Robles, et al. (2016). *Prueba indiciaria en la jurisprudencia peruana y su relación con el razonamiento presuntivo: inducción, deducción y abducción. Aporte Santiaguino*, 9(1), p. 145-156. Disponible en: <https://bit.ly/3wRYu88>

Rojas, I. (2019). *Valoración de la prueba judicial, en los procesos civiles y penales en la sede Urubamba del Distrito Judicial de Cusco, Año 2017 (Tesis para optar el Grado académico de Maestro en Derecho penal) presentada a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco- Perú.*

Rosas, J. (2016). *La prueba en el nuevo proceso penal 2*, Ediciones Legales, Lima Perú.

San Martín (2015) *Derecho procesal penal*. Lima: Iacop comunicadores

Santillán, L. (2012). *Quienes Educan a los chicos. Infancias trayectorias educativas y desigualdad*. Buenos Aires. Biblos.

Sentencia Plenaria Casatorio N° 01-2017/CIJ-433 (Determinada 11 de octubre del 2017). *I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias; consultado el día 18 de noviembre del 2021; disponible en: <https://bit.ly/3DS1Uux>*

Sifuentes, P. (2016). *La aplicación de la valoración de la prueba en la justicia penal*. Bogotá. Colombia: Coordinadora Nacional de Juristas.

Talavera (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Fonfo Editorial Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2009.). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: GTZ-AMAG

Torres, M. (2018) *La prueba indiciara en el delito de lavado activos (Tesis para optar el título en Derecho Penal) presentada a la Universidad de Azuaya, Ecuador.*

Veliz, M. (2014). *La prueba indiciara en el delito de lavado activos (Tesis para optar el título en Derecho Penal) presentada a la Universidad de Azuaya, Ecuador.*

Véliz, P. y Jorna, A. (2019). *Evolución histórica y perspectivas futuras de la medicina intensiva y emergencia como especialidad en Cuba. Revista cubana de Educación Médica Superior. Vol. 28(3), 592-602.*

Vigueras, J. (2009). *Los paraísos fiscales: Como los centros offshore socavan las democracias, Ediciones AKAL Madrid. España.*

ANEXO

Anexo N.º 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la valoración de la prueba indiciaria se relaciona con el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?	OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.	HIPÓTESIS GENERAL Existe relación significativa entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.	Variable 1: La valoración de la prueba indiciaria Dimensiones: - Sistema de libre valoración de la prueba - Reglas de la valoración de la prueba. - Insuficiencia probatoria.	Enfoque de La Investigación Cuantitativa Tipo de Investigación Básica o sustantiva Nivel de Investigación Descriptivo- correlacional Método Hipotético-deductivo Estadístico Diseño de investigación No experimental -
1. ¿Cómo el sistema de libre valoración de la prueba se relaciona con el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021? 2. ¿Cómo las reglas de valoración de la prueba se	1. Identificar la relación entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021 2. Evaluar la relación entre las reglas de valoración de	HIPÓTESIS ESPECIFICO 1. Existe la relación significativa entre el sistema de libre valoración de la prueba y el incremento injustificado del patrimonio en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.		

relacionan con la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021? 3. ¿Cómo la insuficiencia probatoria se relaciona en la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021?	la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. 3. Determinar la relación entre la insuficiencia probatoria se relaciona en la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.	2. Existe la relación significativa entre las reglas de valoración de la prueba y la inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas en el distrito judicial de Ayacucho, 2021. 3. Existe la relación significativa entre la insuficiencia probatoria y la conexión con actividades ilícitas o ilegales en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.	Variable 2: Delito de lavado de activos Dimensiones: • Incremento injustificado del patrimonio • Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas • conexión con actividades ilícitas o ilegales	transaccional Población la población estará conformada por 120 fiscales, jueces, abogados y asistentes del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021 Muestra Conformada por 50 fiscales, jueces, abogados y asistentes del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021. Muestreo No probabilístico Técnicas de Recolección de Información • Encuesta • Escala de actitudes Instrumentos ❖ Cuestionario ❖ Escala de Likert
---	---	---	--	--

Anexo N.º 2 instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO SOBRE LA VALORACION DE LA PRUEBA INDICIARIA

Señor(a) jueces, abogados y peritos colegiados del ámbito regional de Ayacucho. El siguiente cuestionario tiene como objetivo: Determinar la valoración de la prueba indiciaria que influye en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; para lo cual, se solicita marcar con una “x” según el índice valorativo que corresponda.

EL ÍNDICE VALORATIVO

- 1.-Muy en desacuerdo
- 2 En desacuerdo
- 3 Indiferente
- 4 De acuerdo
- 5 Muy de acuerdo

ESCALA ORDINAL

Nº	VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA	1	2	3	4	5
Sistema de libre valoración de la prueba						
1	Cree usted que existe relación entre la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en la legislación peruana					
2	Cree usted, que las penas se realizan teniendo en cuenta la valoración de la prueba indiciaria que sustenta los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadadas.					
3	Considera usted que un factor que impide la eficiente construcción de la prueba indiciaria a nivel fiscal se debe a la carga procesal y a la falta de capacitación en la materia.					
4	Cree que la valoración de la prueba indiciaria es más eficaz que la prueba directa en el lavado de activos.					
Reglas de la valoración de la prueba.						
5	Cree usted, que el Código procesal penal establece como requisito de prueba indiciaria que la inferencia debe basarse en reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.					
6	Considera usted necesaria la determinación de criterios de valoración de la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos.					
7	Considera usted, que la aplicación de la prueba indiciaria en el					

	delito de lavado de activos contribuye en la resolución de casos.					
8	Cree usted que la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos afecta el principio de presunción de inocencia.					
	Insuficiencia probatoria.					
9	Al momento de aplicar la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos cree usted que existen deficiencias probatorias.					
10	Cree usted que los jueces en la actualidad aplican la prueba indiciaria al resolver delitos de lavado de activos.					
11	Usted considera que la insuficiencia probatoria contribuye en la decisión del juez para determinar en casos del delito de lavado de activos.					
12	Considera idóneo y relevante la utilidad de la prueba indiciaria para acreditar la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos.					

Anexo N.º 3 instrumentos de recolección de datos

ESCALA DE LIKERT SOBRE EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Señor(a) jueces, abogados y peritos colegiados del ámbito regional de Ayacucho. El siguiente cuestionario tiene como objetivo: Determinar la valoración de la prueba indiciaria que influye en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021; para lo cual, se solicita marcar con una “x” según el índice valorativo que corresponda.

EL ÍNDICE VALORATIVO

- 1.-Muy en desacuerdo
- 2 En desacuerdo
- 3 Indiferente
- 4 De acuerdo
- 5 Muy de acuerdo

ESCALA ORDINAL

Nº	DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS	1	2	3	4	5
Incremento injustificado del patrimonio						
1	Tiene usted conocimiento sobre la etapa de incremento injustificado del patrimonio en delito de lavado de activos.					
2	Las adquisiciones, transferencias de bienes, depósitos, inversiones o cualquier otro que permita un flujo patrimonial que no se encuentra justificado en alguna fuente legítima son incrementos inusuales del patrimonio en los casos de lavado de activos.					
3	Usted considera que la teoría de la prueba indiciaria permite inferir de dichos activos que no son provenientes de alguna actividad económica ilícita, por lo que permite acreditar la comisión de delito de lavado de activos.					
4	Cree usted que el razonamiento lógico, permite comprender el sentido de determinadas operaciones financieras. Así la prueba indiciaria se convierte en el medio más idóneo que hace posible que los hechos de lavado de activos no queden impunes.					
Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas						
5	El ocultar el origen de los bienes ilícitos colocados mediante la realización de numerosas transacciones financieras o similares					

	es difícil hacerlo.					
6	Es complicado la detección de alguna actividad económica lícita mediante la realización de múltiples transacciones que hacen difícil un seguimiento completo de los bienes					
7	Cree usted, que la Superintendencia de Banca y Seguros a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, cumple cabalmente su trabajo en cuanto a la prevención de lavado de activos perpetrados por empresas.					
8	Considera usted, que una de las formas frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de empresas ficticias.					
9	La inexistencia de actividades económicas ilícitas es un indicio que permite al juzgado inferir que el dinero o el activo, en general tienen una procedencia ilícita y, por ende, nos encontramos ante la comisión de delito de lavado de activos.					
	Conexión con actividades ilícitas o ilegales					
10	En esta etapa la conexión de actividades ilegales se hace otorgando una apariencia de legalidad a la empresa a través de inversiones normales, créditos o reinversiones de ahorros.					
11	La aplicación de la prueba indiciaria permite corroborar que los activos son consecuencia de una cavidad ilícita previa, los cuales son ingresados al sistema económico formal para darle apariencia de legalidad, consumándose con ello el delito de lavado de activos.					
12	En la etapa de conexión no existen evidencias materiales que susciten nexos operacionales de lavado de activos.					
13	Los miembros de las bandas evolucionadas intervienen en mercados legales a través de constituciones de sociedades que suelen utilizar para blanquear el capital procedente de sus actividades delictivas.					

Anexo N.º 3 Ficha de validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto:

ALMONACID Zamudio, Richard

1.2 Grado académico:

Dr. en Derecho

1.3 Cargo e institución donde labora:

Docente UNSCH

1.4 Título de la Investigación:

La valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

1.5. Autor del instrumento:

Bach. Palomino Palomino, William Walter

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					90
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					91
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					90
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					93
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					94
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					95
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					92
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					82
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					85
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					88
TOTAL						

Valoración cuantitativa (Total x 0.20): 90.00

Valoración Cualitativa:

El instrumento cumple con los criterios planteados

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Por lo tanto, es aplicable el instrumento.

Lugar y fecha: 28 de enero del 2023.

Firma y Posfirma del experto

DNI: Richard Almonacid Zamudio
ABOGADO
C.A.A. 806
09914606

Anexo N.º 3 Ficha de validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto:

David Quispe Vargas

1.2 Grado académico:

Hg. Derecho Penal

1.3 Cargo e institución donde labora:

Abogado

1.4 Título de la Investigación:

La valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

1.5. Autor del instrumento:

Bach. Palomino Palomino, William Walter

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					91
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					92
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					93
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					87
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					86
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					90
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					92
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					93
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					88
TOTAL						

Valoración cuantitativa (Total x 0.20): 90.2

Valoración Cualitativa:

El instrumento cumple con los criterios planteados.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Por lo tanto, es aplicable el instrumento



David Quispe Vargas
ABOGADO
C.A.A. 1877

Lugar y fecha: 28 de enero del 2023.

Firma y Posfirma del experto

DNI:

Anexo N.º 3 Ficha de validación de instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto:

Jackeline García Tinco

1.2 Grado académico:

Mg. Derecho Penal

1.3 Cargo e institución donde labora:

Docente

1.4 Título de la Investigación:

La valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

1.5. Autor del instrumento:

Bach. Palomino Palomino, William Walter

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					89
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					96
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					96
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					92
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					93
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					96
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					93
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					88
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					90
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					93
TOTAL						

Valoración cuantitativa (Total x 0.20): 92.5

Valoración Cualitativa:

El instrumento está muy elaborado de acuerdo a sus criterios

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Es aplicable el instrumento en la muestra definida

Lugar y fecha: Ayacucho 8 de enero 2023

JACKELINE GARCÍA TINCO
Reg. Conc. Extraj. N° 32814
Cep. Conc. Pauta: N° 10353

Firma y Posfirma del experto

DNI: 28306618

ANEXO N° 4: COPIA DE LA DATA PROCESADA DE LA VARIABLE X: LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA

	Sistema de libre valoración de la prueba de variables				Reglas de la valoración de la prueba				Insuficiencia probatoria				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
1	5	4	5	3	5	3	4	4	4	5	4	4	50
2	4	3	4	4	4	2	4	5	4	5	4	5	48
3	3	4	5	4	4	5	4	4	4	3	3	4	47
4	4	4	5	3	3	3	4	5	3	4	5	5	48
5	3	2	4	2	1	3	4	2	2	3	3	2	31
6	5	4	5	3	3	2	3	3	3	4	1	4	40
7	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	2	5	51
8	4	3	4	4	5	4	4	3	4	3	5	4	47
9	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	4	5	48
10	5	5	5	5	5	4	4	3	5	5	5	5	56
11	5	4	5	3	5	3	4	4	3	3	2	4	45
12	4	3	4	4	5	5	5	5	4	4	3	5	51
13	3	4	5	4	1	3	3	4	4	5	5	4	45
14	4	4	5	3	5	4	4	5	3	4	4	5	50
15	5	4	5	3	3	2	3	3	3	4	1	4	40
16	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	2	5	51
17	4	3	4	4	5	4	4	3	4	3	5	4	47
18	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	4	5	48
19	5	5	5	5	5	4	4	3	5	5	5	5	56
20	5	4	5	3	5	3	4	4	3	3	2	4	45
21	4	3	4	4	5	5	5	5	4	4	3	5	51
22	5	4	5	3	3	2	3	3	3	4	1	4	40
23	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	2	5	51

24	5	4	5	3	3	2	3	3	3	4	1	4	40
25	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	2	5	51
26	4	3	4	4	5	4	4	3	4	3	5	4	47
27	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	4	5	48
28	5	5	5	5	5	4	4	3	5	5	5	5	56
29	5	4	5	3	5	3	4	4	4	5	4	4	50
30	4	3	4	4	4	2	4	5	4	5	4	5	48
31	3	4	5	4	4	5	4	4	4	3	3	4	47
32	4	4	5	3	3	3	4	5	3	4	5	5	48
33	3	2	4	2	1	3	4	2	2	3	3	2	31
34	5	4	5	3	3	2	3	3	3	4	1	4	40
35	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	2	5	51
36	4	3	4	4	5	4	4	3	4	3	5	4	47
37	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	4	5	48
38	5	4	5	3	5	3	4	4	4	5	4	4	50
39	4	3	4	4	4	2	4	5	4	5	4	5	48
40	3	4	5	4	4	5	4	4	4	3	3	4	47
41	5	5	5	5	5	4	4	3	5	5	5	5	56
42	5	4	5	3	5	3	4	4	3	3	2	4	45
43	4	3	4	4	5	5	5	5	4	4	3	5	51
44	3	4	5	4	1	3	3	4	4	5	5	4	45
45	4	3	4	5	4	4	4	5	4	4	3	5	48
46	4	4	5	3	5	4	4	5	3	4	4	5	50
47	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	2	5	51
48	4	3	4	4	5	4	4	3	4	3	5	4	47
49	4	4	5	4	4	3	4	4	4	3	4	5	48
50	5	5	5	5	5	4	4	3	5	5	5	5	56
	0.52	0.58	0.50	0.77	0.55	0.43	0.39	0.46	0.73	0.48	0.50	0.67	

ANEXO N° 4: COPIA DE LA DATA PROCESADA DE LA VARIABLE Y: DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

	Incremento injustificado del patrimonio de variables				Inexistencia de negocios o actividades económicas ilícitas				Conexión con actividades ilícitas o ilegales					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
1	4	3	5	4	4	2	3	4	4	3	3	2	4	45
2	2	2	4	3	5	5	5	5	5	4	3	4	5	52
3	3	2	5	4	4	3	4	5	5	2	3	2	4	46
4	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	60
5	4	2	4	3	3	3	2	4	3	5	4	4	4	45
6	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	58
7	3	2	4	3	3	2	3	4	3	3	2	3	2	37
8	3	2	5	5	2	2	2	4	2	2	1	2	4	36
9	5	3	5	3	2	3	4	5	5	2	3	2	5	47
10	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	57
11	3	2	3	3	4	5	5	4	5	5	5	5	4	53
12	3	2	5	3	4	3	4	3	5	5	5	4	5	51
13	5	5	4	4	3	5	4	5	4	5	4	3	4	55
14	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	60
15	4	2	4	3	3	3	2	4	3	5	4	4	4	45
16	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	58
17	3	2	4	3	3	2	3	4	3	3	2	3	2	37
18	3	2	5	5	2	2	2	4	2	2	1	2	4	36
19	5	3	5	3	2	3	4	5	5	2	3	2	5	47
20	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	57
21	3	2	3	3	4	5	5	4	5	5	5	5	4	53
22	3	2	5	3	4	3	4	3	5	5	5	4	5	51
23	5	5	4	4	3	5	4	5	4	5	4	3	4	55

24	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	60
25	5	5	5	5	5	4	4	4	3	5	4	3	5	57
26	5	3	5	3	5	2	3	5	5	5	4	5	4	54
27	4	3	3	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	58
28	4	5	4	5	3	4	3	4	5	3	4	3	4	51
29	3	2	5	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	47
30	4	3	4	5	4	4	3	4	4	5	5	5	5	55
31	4	3	5	4	4	2	3	4	4	3	3	2	4	45
32	2	2	4	3	5	5	5	5	5	4	3	4	5	52
33	3	2	5	4	4	3	4	5	5	2	3	2	4	46
34	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	60
35	4	2	4	3	3	3	2	4	3	5	4	4	4	45
36	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	5	5	58
37	3	2	4	3	3	2	3	4	3	3	2	3	2	37
38	3	2	5	5	2	2	2	4	2	2	1	2	4	36
39	5	3	5	3	2	3	4	5	5	2	3	2	5	47
40	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	57
41	3	2	3	3	4	5	5	4	5	5	5	5	4	53
42	3	2	5	3	4	3	4	3	5	5	5	4	5	51
43	4	3	5	4	4	2	3	4	4	3	3	2	4	45
44	2	2	4	3	5	5	5	5	5	4	3	4	5	52
45	3	2	5	4	4	3	4	5	5	2	3	2	4	46
46	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	4	4	5	60
47	4	2	4	3	3	3	2	4	3	5	4	4	4	45
48	4	3	5	4	4	2	3	4	4	3	3	2	4	45
49	2	2	4	3	5	5	5	5	5	4	3	4	5	52
50	3	2	5	4	4	3	4	5	5	2	3	2	4	46
	0.61	0.61	0.22	0.51	0.64	0.63	0.41	0.38	0.53	0.82	0.81	0.68	0.62	

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2021.

PROPÓSITO DE ESTUDIO

Determinar la relación entre la valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN

Se realizó con la entrega individual del cuestionario a cada uno de los encuestados, quienes lo devuelven llenado de forma anónima de inmediato.

RIESGOS

No tuve riesgo alguno durante la investigación.

BENEFICIOS

Beneficios en el ámbito laboral de los encuestados se tuvo una fuente de información en este tema de investigaciones en el Perú a nivel Nacional y local. No representa ningún tipo de beneficio económico para el encuestado.

COSTOS

No hubo ningún costo para el encuestado ni para la institución.

INCENTIVOS Y COMPENSACIONES

No se han establecido.

TIEMPO

El tiempo de la aplicación de la encuesta es de cuatro meses.

CONFIDENCIALIDAD

La participación es voluntaria es anónima. Los datos recabados son utilizados únicamente en la presente Investigación realizada, respetando estrictamente su confidencialidad, las cuales fueron durante la investigación.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente realizar esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo comentar no participar y no puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen. En fe de lo cual firmo a continuación. ---



Willian W. Palomino

DNI: 28275879

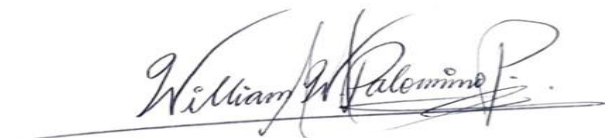
ANEXO: N.º 6 DECLARACIÓN JURADA DE LA TESIS

Yo, Palomino Palomino, William Walter, estudiante de la Universidad Alas Peruanas, identificado con DNI: 28275879, con el artículo titulado: La valoración de la prueba indiciaria y el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

Declaro bajo juramento que:

1. El artículo pertenece a mi autoría
2. El artículo no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El artículo no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para alguna revista.
4. De identificarse la falta de fraude (datos físicos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se derive, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Alas Peruanas.
5. Si, al artículo fuese aprobado para su publicación en la revista u otro documento de difusión, cedo mis derechos patrimoniales, y autorizo a la escuela de postgrado de la Universidad Alas Peruanas, la publicación y divulgación del documento en las condiciones, procedimientos y medios que disponga la universidad.

Ayacucho, 13 de setiembre del 2024.



Palomino Palomino, William W.
DNI: 28275879

